

301809
19



**UNIVERSIDAD DEL VALLE
DE MEXICO**

**ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**" EVOLUCION HISTORICA DEL
SINDICALISMO Y ORIGEN DEL
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO "**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A**

RUIZ CALDERON ARCELIA DULCE MARIA

**PRIMER REVISOR
LIC. JESUS MORA
LARDIZABAL**

**SEGUNDO REVISOR
LIC. LETICIA ARAIZA
MENDEZ**

MEXICO, D. F.

1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

"Evolución Histórica del Sindicalismo y Origen del
Contrato Colectivo de Trabajo".

TESIS

Que para obtener el título de Licenciada en Derecho
PRESENTA
Ruiz Calderón Arcelia Dulce María

PRIMER REVISOR
Lic. Jesús Mora Lardizábal

SEGUNDO REVISOR
Lic. Leticia Araiza Mendez

México, D.F.

1994

A mi Padre: (q.e.p.d.)

**Que donde quiera que este, se que esta
tan orgulloso como yo.**

A mi Madre:

Mi mayor ejemplo de valor y fortaleza

A mis Hermanos:

**Bernardo, Tony y Paco, sin la ayuda de los
cuales esto nunca hubiera sido posible.**

A Miguel, mi esposo:

Por su amor, apoyo y ayuda incondicional.

I N D I C E

	Pag.
INTODUCCION	
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS	
I.A. El Sindicalismo Europeo	1
I.a.1. El Sindicalismo en Inglaterra	8
I.a.2. El Sindicalismo en Francia	14
I.a.3. El Movimiento Sindical Italiano	20
I.a.4. El Sindicalismo en Alemania	25
I.a.5. El Movimiento Sindical en España	28
I.b. El Sindicalismo en Estados Unidos	33
I.c. Primeros pasos del Sindicalismo en México	38
CAPITULO II	
ORIGEN Y EVOLUCION HISTORICA DE LOS SINDICATOS EN NUESTRO PAIS	
II.a. La Confederación Regional Obrero Mexicana	48
II.b. La Conferección General de Trabajadores	56
II.c. Los Sindicatos Católicos	60
II.d. La Confederación General de Obreros y Campesinos de México	64
II.e. La Confederación fe Trabajadores de México	69
II.f. La Unión General de Obreros y Campesinos de México	78
II.g. El Congreso del Trabajo	82

	Pag.
CAPITULO III	
EL DERECHO DE ASOCIACION	
III.a.El Derecho de Asociación: Conceptos	88
III.b. La Asociación Profesional	100
III.c. La Coalición	110
III.d. El Sindicato	116
CAPITULO IV	
EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO	
IV.a.Antecedentes del Contrato Colectivo de Trabajo	126
IV.b. La Naturaleza Jurídica del Contrato Colectivo de Trabajo	131
IV.c. Contenido Formal y Material del Contrato Colectivo	139
IV.d. El Contrato Colectivo en Nuestro Derecho	146
CAPITULO V	
CONSTITUCION Y REGISTRO SINDICAL	
V.a. La Constitución del Sindicato	160
V.b. Personalidad Jurídica del Sindicato	167
V.c. La Representación Sindical	170
V.d. Los Organos Sindicales	174
V.e. Clasificación de los Sindicatos	177
V.f. El Registro de los Sindicatos	181
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFIA	

I N T R O D U C C I O N

La lucha por el logro de grandes metas ha sido por muchísimos años, una incansable tarea del hombre, el ser humano por naturaleza siempre ha sido un ser sociable, ya que tiende a agruparse para satisfacer necesidades personales, el derecho a asociarse es algo inherente a la naturaleza humana. El sentido de asociación fué sufriendo notables cambios con el devenir de los tiempos.

Por lo general la mayoría de la gente, tiene una idea aproximada de que es el trabajo, hay quienes lo concideran como la profesión universal del hombre, otras como una actividad susceptible de remuneración económica. El trabajo constituye una necesidad vital y debe ser socialmente útil.

Los trabajadores han tenido la necesidad de agruparse para compensar la inferioridad que representa encontrarse aislados frente al empleador, poco podía lograrse en beneficio de los trabajadores si éstos no estuvieran unidos para defender sus intereses.

Larga y difícil ha sido la lucha sostenida en todos los tiempos por la clase trabajadora, en busca de mejores condiciones de vida y de trabajo.

La sindicación aparece hacia las postrimerías del siglo XVIII como consecuencia de la Revolución Industrial, y el inevitable antagonismo de clases, con el surgimiento del maquinismo, las asociaciones profesionales adquieren conciencia de su destino.

La concentración de la industria, y la especialización de las funciones de la división del trabajo, son las bases económicas de las organizaciones sindicales obreras.

El sindicato moderno responde a la actual manera de producción

El movimiento obrero en México, presenta características propias debido por una parte al raquítico desarrollo industrial que había alcanzado el país en el último tercio del siglo XIX, y por otra parte el movimiento obrero se vislumbraba como una prolongación del europeo y norteamericano, siguiendo las

tendencias del anarquismo y del cooperativismo muy en boga en aquél entonces.

Pasado el período revolucionario, la fuerza asociativa de los trabajadores hace esfuerzos para fortalecer sus derechos laborales, derechos que son reconocidos en la Constitución de 1917, en su artículo 123, de clara tendencia social.

Piedra angular de las relaciones obrero-patronales, es el Contrato Colectivo de Trabajo el cual logra a través de su cumplimiento y celebración el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Los sindicatos en nuestro país han alcanzado una gran fuerza no solo en el ámbito laboral, sino también en el campo político, aunque con clara injerencia del Estado, ya que no en pocas ocasiones las autoridades consideran y manejan a los sindicatos como parte de su propiedad, por lo cual, los principios de mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores, quedan en un segundo plano

Capítulo I

Antecedentes Históricos

I.a. El Sindicalismo Europeo.

I.a.1 El Sindicalismo en Inglaterra

I.a.2 El Sindicalismo en Francia

I.a.3 El Movimiento Sindical Italiano

I.a.4 El Sindicalismo en Alemania

I.a.5 El Movimiento Sindical en España

I.b. El Sindicalismo en Estados Unidos.

I.c. Primeros pasos del Sindicalismo en México.

CAPITULO I**Antecedentes Históricos****I.a El Sindicalismo Europeo.**

Algunos tratadistas han señalado como antecedentes lejanos e inciertos del sindicato los clanes prehistóricos, basándose en la circunstancia de que fueron formaciones laborales de ayuda comunitaria para preservar la subsistencia.

Otros autores consideran también como antecedente remoto del sindicato, a las agrupaciones laborales de la India antigua, llamadas " sreni ", agrupaciones que reunían a pastores, artesanos, marinos y agricultores.

"Estos antecedentes resultan dudosos, pues en principio resulta imposible la existencia de una conciencia de clase y ni acaso de una agrupación profesional, en el hombre primitivo".

(1)

Otra corriente afirma que el sindicato tiene antecedentes y orígenes en la antigüedad clásica, a pesar de que el trabajo organizado tenía un carácter servil, y se le consideraba como una actividad no solamente inferior, sino abiertamente denigrante privativa de los hombres carentes de libertad.

Durante la edad media, en Europa aparecen los gremios, que eran asociaciones de artesanos dedicados a un mismo oficio, los cuales no dependían de patrón alguno sino de ellos mismos. Algunos especialistas no consideraba los gremios como antecedentes de las asociaciones profesionales que surgen en el continente Europeo a raíz del desarrollo industrial, etapa posterior a la Revolución Francesa.

Dichas agrupaciones tenían como fundamento regular la producción, el sistema de trabajo al que iban a estar sometidos, para defender la calidad de su trabajo, y evitar competencias ruinosas. Los gremios no perseguían ni en la más a mínima expresión una defensa, o preocupación de sus integrantes desde el punto de vista trabajo, palabra cuyo equivalente era desconocido tal y como es entendida en la actualidad. " Por tanto, no era posible encontrar una protección del trabajo,

toda vez que éste se consideraba como una mercancía valorada estrictamente como tal ".(2)

No se consideraba a estas agrupaciones como sindicatos en sentido moderno, debido a que sus miembros no tenían conciencia de que eran trabajadores pertenecientes a una misma clase. " Siendo la conciencia de clase un factor imprescindible para la existencia del derecho del trabajo y la vida de los sindicatos."(3)

Aunque estas asociaciones llegaron a adquirir un gran poder económico y político, así como facultades de carácter jurisdiccional, puesto que redactaban sus propios estatutos y reglamentos, determinaban precios, salarios, cantidad y calidad de la producción igualmente establecieron sanciones, fuera de los poderes del Estado.

Debido a su estructura y funcionamiento estas asociaciones

-
- 2.- GUTIERREZ Villanueva, Reynold.- La Constitución de los Sindicatos y su Personalidad Jurídica.- Editorial Porrúa S.A.- México 1990.- Pág. 17.
3.- SANTOS Anuela, Héctor.- Curso Inductivo de Derecho Sindical y del Trabajo.- Editorial Porrúa S.A.- México 1990 .- Pág. 3.

constituyeron un importante poder político en la organización social del medioevo.

La Revolución Industrial modificó los métodos de producción, lo cual trajo como consecuencia una modificación en la relaciones laborales en diversos países europeos: Inglaterra, Bélgica, Francia, Holanda, Alemania, e Italia principalmente.

Diversos factores tendieron a modificar la organización de los gremios: la expansión de mercados, ya que muchas corporaciones no podían abastecer los mercados interiores y exteriores; el anacronismo de sus recursos y métodos de trabajo que fueron superados prontamente por la nueva producción industrial, el surgimiento del maquinismo; la facilidad de sustituir la mano de obra; el decaimiento del trabajo artesanal; la carencia de recursos económicos para adquirir las nuevas maquinarias.

La nueva industrialización provocó la emigración de la población rural a las grandes ciudades que se convertirían en los futuros centros industriales, en donde sufrieron jornadas inhumanas de trabajo, hambre, malos tratos, discriminación,

enfermedades, explotación; tales condiciones generaron la creación de asociaciones obreras en las principales ramas de la industria y el comercio como agrupaciones clandestinas de conspiración y resistencia.

Estas agrupaciones funcionaron en un principio desorganizadamente, consolidándose posteriormente como fuerzas estratégicas que lograron tambalear las estructuras económicas de su época, las organizaciones de profesionales fueron apareciendo como clubes para transformarse, progresivamente en sindicatos. Estas asociaciones en un principio fueron duramente reprimidas e incluso proscritas mediante ordenamiento antidemocrático, como es el caso de las leyes de Asociación dictadas en Inglaterra en 1799 y 1880.

La asociación profesional que surge al amparo de la Revolución Industrial, proviene precisamente de separar los intereses del capital y del trabajo, así como a las múltiples injusticias que los dueños de las fábricas cometían con los trabajadores, o la situación de inestabilidad que las nuevas organizaciones industriales resultaron para el trabajador.

El sindicato visto desde el punto de vista sociológico es una de las fuerzas de mayor peso e influencia en la vida económica y en los sucesos de la historia contemporánea.

Varias son las causas que dieron pauta al surgimiento del sindicalismo obrero, entre ellas tenemos desde luego la Revolución Industrial, aunado a la explotación, el desempleo la inestabilidad y la formación de grandes talleres.

"El sindicato nacerá entonces, de una nueva clase social: los oprimidos. El proletariado formado precisamente con gente asalariada que experimenta con el desarrollo industrial, la injusticia, la inestabilidad laboral, la opresión etc" (4)

El tratadista italiano Lionello Levy Sandi, precisa que el sindicato, término francés de origen, deriva del griego syndicus, y lo define como la asociación constituida por personas dedicadas a una misma actividad profesional o categoría de trabajo para la defensa y promoción sus intereses colectivos, ya morales o económicos.

Ya que hablamos de trabajo, es necesario hacer algunas breves consideraciones sobre el mismo.

En general, la mayoría de las personas tienen una idea aproximada de lo que es el trabajo. Hay quienes lo consideran como la profesión. universal del hombre; otros como sinónimo de actividad provechosa susceptible de valoración económica.

La palabra trabajo proviene del latín trabs, trabis, traba, porque es el instrumento de sujeción del hombre, también hay quienes sostienen que se origina del vocablo latino laborare, que significa trabajar, labrar la tierra. Por su parte el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, indica su procedencia del latín tripaliare, tripallium, entendiéndose como la acción de fuerzas y actividades

"Como puede observarse en este concepto, es siempre el ser humano, quien realiza la actividad; tal esfuerzo ha de ser inteligente y útil a la sociedad ".(5)

Retomando el tema del sindicalismo, pasa éste primeramente por una etapa de represión o de clandestinidad, ya que los incipientes sindicatos eran objeto de persecuciones y sufrían los malos tratos por parte de las autoridades, dándose el caso de ser tipificado como delito de agruparse, o tan solo reunirse resultando prohibitivo el reunirse, o el asociarse para exigir justicia e igualdad en las condiciones de trabajo.

I.a.1 El Sindicalismo en Inglaterra

En el siglo XVIII Inglaterra había alcanzado un alto grado de desarrollo industrial "Su economía mercantilista le reportaba grandes beneficios; su programa de expansión colonial había obtenido extraordinario éxito, y su flota mercante crecía rápidamente, tenía fácil acceso a grandes cantidades de materia prima que transportaba desde las colonias. La invención de la máquina de vapor fue el gran estimulante del desarrollo de las ricas colonias, la Revolución Industrial se encontraba en pleno apogeo ".(6)

Por otra parte los gremios medievales fueron perdiendo su fuerte posición económica debido a que el sistema industrial de producción separó al taller del hogar. Con la distribución del trabajo se creó una nueva relación laboral, pues entonces el trabajador ya no trataba con el patrón o con el dueño del establecimiento, estableciendo la relación con el supervisor o el capataz

En el año 1720, los maestros de la sastrería se dirigieron al Parlamento, por medio de una asociación, pidiendo un mayor salario, así como la reducción de una hora diaria de trabajo, siendo esto el origen de las " trade unions " británicas, bases de esta forma de sindicalismo.

Las asociaciones de trabajadores fueron prohibidas debido a conflictos surgidos hacia finales del siglo XVIII en las ciudades de Lancashire y Yorkshire. El gobierno logró que el Parlamento dictará en 1799 y 1800 las leyes denominadas " Combination Act " disposiciones que ponían límite a las asociaciones de trabajadores ya que las consideraban atentados al libre desenvolvimiento industrial.

Se consideró ilegales los convenios realizados por los

trabajadores, para lograr un aumento de salario ó la reducción de jornada de trabajo; por otra parte se castigaba con pena de prisión a cualquier obrero o empresario que entrara a formar parte de una coalición o de una asociación, así como al que incitara a otros a abandonar su trabajo o que ayudara a los huelguistas.

Esto provocó una gran protesta en los obreros, como respuesta, el gobierno inglés, a través del Parlamento publicó las " Six Acts " en el año de 1819, leyes que prohibían los mitines obreros, así como la publicación de folletos que defendieran los intereses de los trabajadores.

Sin embargo la clase trabajadora continuo con sus movimientos de protesta, "logrando que en el año de 1824 se abrogaran las leyes denominadas " Combination Acts " conocida también como la Ley de Francis Place, y en el año de 1825 la aprobación por parte del Parlamento de la " Peel's Act " disposición que reconocía algunos derechos laborales tales como: la libertad de las asociaciones para discutir salarios, horas y condiciones de trabajo y que permitía expresamente el convenio colectivo y la huelga "(7)

Algunos tratadistas consideran que aquí empezó la época de tolerancia a los sindicatos debido a que existió cierta condescendencia, para la asociación profesional, la coalición y la huelga, sin embargo no se trataba de derechos absolutos de los trabajadores.

Este hecho significó un gran paso del sindicalismo al lograr el reconocimiento por parte del gobierno, aunque todavía no existía un ordenamiento legal propiamente dicho. Este reconocimiento se concedió en los años 1825 y 1826, cuando el gobierno inglés, reconoció el derecho de asociación de los trabajadores aunque sin atribuir personalidad jurídica a los sindicatos. De esta manera la clase obrera de Inglaterra, obtuvo medio siglo antes que los trabajadores de otros países europeos, el reconocimiento a la legalidad de las asociaciones obreras.

Posteriormente es creada la " National Association For the Protection of Labour ", asociación que agrupaba a obreros de diversos oficios. En 1834 Robert Owen funda la " Great Consolidated Trade Union ", agrupación que en poco tiempo contaba con cerca de quinientos mil afiliados incluyendo campesinos y mujeres, hecho inusual en la época. Este movimiento obrero provocó una gran agitación por todo el país,

el gobierno encarceló a un grupo de campesinos, lo que aumentó las revueltas de los obreros. Cabe apuntar que " en el año de 1848 Marx y Engels publicaron su afamado Manifiesto Comunista, en que analizaron la lucha irreconciliable entre la burguesía y el proletariado; la explotación y la miseria de los trabajadores, la complicidad del Estado y el derecho y la necesaria unidad proletaria del mundo para la redención del trabajo" (8)

En 1845 se crea la "National Association of United Trades" agrupación de duración efímera, aunque logra que al año siguiente se estableciera la jornada de trabajo de 10 horas diarias, así como que fueran mejoradas las normas protectoras del trabajo. Esto generó que los obreros empezaran a organizarse por ramas de producción, actuando como coordinador y asesor de las diferentes agrupaciones el "London Trades Council".

El movimiento obrero continuó avanzando en el año de 1871, el Parlamento dictó la Ley de los Sindicatos que significó y constituyó una base jurídica fundamental: la "Trade Union."

Amendment Act " aprobada en el año 1875, hace que el sindicalismo avance notablemente pues legitima y regula las relaciones entre trabajadores y patronos ó entre trabajadores solamente.

Con la legalización de los " Trade Unions " continua el avance de manera significativa del movimiento obrero en Inglaterra. En los albores del siglo XX, las leyes " Wok-Mens Compensation Act " y la " Trade Disputes Act " aseguran la estabilidad jurídica de los sindicatos y de los convenios colectivos de trabajo,

En el año de 1913 los sindicatos toman fuerza política pues la " Trade Union Acts " los autorizaba a brindar apoyo al Partido Laborista. Durante la I Guerra Mundial (1914 - 1918) el gobierno autoriza la fusión de los sindicatos, lo que da lugar a la creación de grandes organizaciones obreras. El fin de la guerra trajo como consecuencia una severa crisis económica, esto ocasionó que los obreros perdieran gran parte de los avances de tipo social adquiridos con anterioridad.

Durante la época de la crisis económica de 1929, se impuso una tregua entre gubernamentales y laboristas, se propuso al Parlamento modificar los preceptos de la " Trade Unions

Disputes Act " del año de 1927, que consideraba ilegales las huelgas por solidaridad o simpatía, imponiendo fuertes multas y penas de prisión. El partido Liberal se opuso a esa modificación y fue hasta el año de 1946 cuando el Partido Laborista logró que se derogara la ley antihuelgista de 1927.

La necesidad de crear una nueva política de relaciones industriales, frente al complejo conflicto de clases y el deterioro del proceso económico, dio lugar a la promulgación de la Ley del 5 de agosto de 1971 sobre relaciones industriales.

I.a.2. El Sindicalismo en Francia.

Al igual que en Inglaterra los trabajadores en Francia a finales del siglo XVIII enfrentaron graves problemas para lograr el reconocimiento de sus agrupaciones, en efecto la Ley " Le Chapelier " promulgada por la Asamblea Constituyente en el mes de junio de 1791 declara ilícitas las asociaciones de trabajadores, siendo por tanto ilegal la asociación profesional, así mismo declara ilícita toda coalición encaminada a fijar mejores condiciones de trabajo.

Por otra parte el Código Penal francés, castigaba con pena de prisión, la coalición de trabajadores tendiente a lograr el mejoramiento de las relaciones laborales.

"Para el maestro Mario de la Cueva, tal ordenamiento disfrazó la intervención utilitaria de la burguesía triunfante que determinó la censura y proscripción, como delitos incluso, de las libertades de coalición y asociación profesional, así como de su expresión fundamental: "la huelga"(9).

En 1848 se instaura la Segunda República, que proclama la libertad de asociación de los trabajadores, la limitación de la jornada de trabajo a 11 horas en París y a 12 en las provincias, así como el derecho al trabajo, la creación de Talleres Nacionales para superar el desempleo, la formación y desarrollo de agencias oficiales de coalición.

Entre los dirigentes gubernamentales se encontraba Louis Blanc, quién pugnó decididamente por la justicia social, solicitando la creación de un ministerio para los asuntos de

trabajo. Nuevamente citamos al Maestro Mario de la Cueva quien considera "tres son los acontecimientos que habían de preparar la ruta de la historia humana, la ley Inglesa de Francis Place en el año de 1824, que suprimió el carácter delictivo de las asociaciones sociaciones sindicales, y la huelga, la publicación del manifiesto Comunista y la Revolución Francesa de 1848" (10).

El golpe de Estado de diciembre de 1851, trae consigo el advenimiento de Napoleón III lo que marca el fin de la Segunda República, varios líderes y agitadores obreros fueron enviados al destierro, en esa época se derogan diversas disposiciones legales que consideraban la asociación obrera como un delito, lo cual constituye un paso formidable hacia la futura legalización.

Napoleón III expide en mayo de 1864, que reconocía como derechos de los trabajadores, la coalición, la huelga y la asociación profesional, aunque con diversas limitaciones.

10.- DE LA CUEVA, -Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Tomo II.- Editorial Porrúa, S.A.-México, 1979.- Pág. 203

La Comuna de París de 1871 fue un gobierno revolucionario de muy corta vida, del 18 de marzo al 28 de mayo de 1871, el cual represento un intento de gobierno obrero, cuyos órganos fundamentales eran el Comité Central de la Guardia Nacional y el Consejo General de la Comuna de París, se caracterizó por sus objetivos; revolucionario, anticlerical y social.

Al surgir la Tercera República, al comienzo de su gestión, restringe las actividades de las asociaciones obreras, aunque posteriormente establece un criterio favorable a la autorización jurídica de las asociaciones de trabajadores, esto después de diversas movilizaciones proletarias, con los Congresos de París de 1876, de Lyon en 1878 y el de Marsella en 1890.

La cuestión social empezó a interesar a los pensadores, ideólogos y grupos revolucionarios del siglo XIX . Siendo en la segunda mitad de ese siglo cuando se inicia el proceso de integración de la legislación social, al aparecer los primeros ordenamientos laborales, sin embargo, será hasta la última parte de esa centuria, cuando se produce realmente el reconocimiento e institucionalización del derecho sindical, que trae aparejada la asociación profesional, el contrato colectivo y la huelga.

"La ley del 21 de Marzo de 1894 consagra el principio de absoluta libertad sindical tanto para obreros como para patrones ".(11)

Constituyéndose al efecto como una mejor organización diversas y variadas asociaciones de trabajadores, creándose además bolsas obreras de trabajo.

Surgiendo por esa época la Confederación General del Trabajo, que se constituyó pese a la diversidad de opiniones de los grupos que la formaban, en el organismo más representativo del sindicalismo francés.

Existen diversas corrientes ideológicas que influyen en los sectores laborales, el anarquismo, el marxismo, así como el llamado "sindicalismo revolucionario " que hace un elogio a la violencia, así como al principio de huelga.

A principio de este siglo, en 1906 se realiza un Congreso Obrero del cual surge la Carta de Amiens que proclama la lucha

11.- LASTRA Lastra, Jose Manuel.-Op Cit.- Pág. 205

de clases, y reafirma la necesidad de la unidad de la clase trabajadora para mejorar sus condiciones de vida.

En marzo de 1920, se adicionó la Ley de Asociaciones Profesionales de 1884, dando un mayor reconocimiento al movimiento sindical en su más amplia expresión. La Constitución Francesa de 1946, reconoce la plena libertad sindical de los trabajadores, frente al patrón y frente al sindicato mismo.

Las leyes dictadas en febrero de 1950, abril de 1956 versaron sobre convenciones colectivas de trabajo y la libertad sindical frente a las represalias patronales respectivamente.

Hubo otro logro importante, la participación sindical francesa en la Comunidad Económica Europea, participando en la integración de los principales organismos consultivos nacionales.

En el año de 1968, Francia fue escenario de grandes huelgas, dando como resultado la promulgación de la ley del 27 de diciembre de 1968, la cual regulaba la posibilidad de formar comités sindicales dentro de la empresa

I.a.3 El Movimiento Sindical Italiano

La clase obrera italiana al encontrarse frente a la fuerza de un capitalismo en auge, se agrupó en asociaciones de ayuda mutua, que constituían órganos de resistencia, que por su estructura se acercaron a la figura de los sindicatos.

"Grandes carencias económicas, la explotación desmedida de las fuerzas de trabajo, especialmente las mujeres y los niños, pronto desataron un verdadera reacción en cadena de las organizaciones proletarias" (12)

El proceso de industrialización aparece plenamente al consumarse la unidad italiana, en 1870 esto marca un retraso en lo que respecta a las conquistas laborales que logran los obreros de ese país respecto a las clases obreras de otros países europeos.

12.- SANTOS Asuela, Héctor.-Op Cit.-Pág 35

Si bien es cierto que existían en Italia empresas productoras de cierta importancia, pero son casos aislados, las formas de producción manufacturera continuaron siendo eminentemente artesanales, durante la primera mitad del siglo XIX.

Obreros que laboraban en la tipografía y la imprenta fueron los primeros en constituir sociedades con fines de resistencia y de defensa de sus intereses, creando en el año de 1872 la Federación de Trabajadores del Libro, siendo pronto imitados por otros trabajadores de diversos oficios, asociaciones que vienen a ser antecedentes inmediatos del sindicato.

José Mazzini se constituye en personaje relevante del movimiento obrero italiano, propugna un liberalismo que superará la lucha de clases, manifiesta que debía tenderse al establecimiento de un orden de cosas, en el que la propiedad no pudiera devenir en un monopolio, y que estas no deberían provenir en lo futuro, sino del trabajo. "Mazzini convoca a la reunión del Congreso Obrero de Roma celebrado en noviembre de

1871. A su muerte dos tendencias predominaban en el movimiento obrero: el anarquismo y el sindicalismo".(13)

Por lo que hace al sindicalismo cristiano, la política social de la iglesia, apuntó en un principio hacia la sindicalización conjunta de los trabajadores y patronos.

"En la encíclica Rerum Novarum del Papa León XII del 20 de mayo de 1891, se reconoce de manera expresa, la libertad sindical de los trabajadores para constituir agrupaciones profesionales o adherirse a las de su preferencia, a la vez que también se proscibía la abstención absoluta del Estado en la formación y actividades de los sindicatos".(14)

En ese mismo año se fundan numerosas cámaras de trabajo así como el Partido Obrero, La Confederación Operaria Lombarda, La Liga de Hijos del Pueblo, entre otras agrupaciones.

Grandes agitaciones sociales y tumultos surgen en Italia a

13.- LASTRA Lastra, Jose Manuel.-Op Cit.-Pág. 213.

14.- SANTOS Asuela, Héctor.-Op Cit.-Pág. 41

finales del siglo XIX, las cuales son severamente reprimidas por la fuerza pública.

A la vez las asociaciones profesionales dejan de tener un carácter delictivo, lo que motivó que las agrupaciones se extendieran por todo el país, en septiembre de 1906 se crea la Confederación General del Trabajo, aunque existían diversas tendencias: los socialistas, los sindicalistas revolucionarios, los anarquistas, el catolicismo social.

Al término de la primera Guerra Mundial aparece el sistema sindical fascista, que duró lo mismo que el sistema político que lo sustentaba 1919 - 1943.

En junio de 1944 se firma el Pacto de Roma suscrito por representantes de las corrientes comunista, socialista y demócrata constituyéndose en tal virtud una nueva Confederación General de Trabajo, esta unidad duró poco tiempo, los católicos se separaron en 1948, formando la Confederación Italiana de Sindicatos de Trabajadores; los socialistas fundaron en el año de 1949, la Unión Italiana del Trabajo; partidarios del sindicalismo fascista crearon en 1950 la Confederación Italiana de Sindicatos Nacionales de Trabajadores.

Posteriormente el Papa Juan XXIII, reconoce y estimula la acción política sindical, con la única salvedad de que no desatara la violencia o provocara la obstrucción irracional del sistema económico.

La Constitución Italiana en su artículo 39 consagra la libertad sindical, reconociendo expresamente la personalidad jurídica de los sindicatos y la eficacia de los contratos colectivos. En 1970 como un ordenamiento protector de los derechos colectivos de los sindicatos de trabajadores frente a los abusos y conductas antisindicales de los patrones se promulgó la Ley del 20 de mayo de 1970, número 300 mejor conocida como Estatuto de los Trabajadores.

"El Sindicalismo Italiano se encuentra estructurado con base en el siguiente esquema jerárquico, primeramente están las Confederaciones, posteriormente las Federaciones nacionales de categoría, seguidas de los sindicatos provinciales de categoría." (15)

15.- LASTRA Lastra, Jose Manuel.-Op Cit.-Pág. 215.

I.a.4. El Sindicalismo en Alemania

El desarrollo del movimiento sindical fue posterior al de Inglaterra y Francia, debido a que la industrialización y el maquinismo comenzaron antes en estos países. Durante el siglo XIX Alemania era una nación predominantemente agrícola, no obstante en el último tercio de este siglo y en el siguiente se unió al ritmo de la industrialización.

La Social Democratic Federation de ideología social-demócrata, constituye un notable avance del movimiento obrero alemán, esta agrupación se preocupó por congrega a todas las categorías de obreros, así como por coordinar las fuerzas sindicales a nivel nacional.

Hacia el año de 1866 son reconocidos como derechos la organización profesional, el sufragio universal y la libertad política; por otra parte el cooperativismo tuvo un gran desarrollo, existiendo en el año 1881 aproximadamente 3400 sociedades de este tipo.

En 1866 se creó la Unión General del Proletariado Alemán que agrupaba diversos sindicatos. El 25 de marzo de 1869 se promulga la ley de Libertades de la Industria y el Comercio, en el mismo año, por medio de una ordenanza se reconoce en Alemania la libertad de huelga.

"Después de la formación del Partido Obrero Socialista en Alemania, por diversos países europeos se crearon diferentes corporaciones sindicales como el Partido Obrero de Francia (1880), El Partido Socialista Obrero de Belga (1885), El Partido Socialista Obrero Español (1880) y la Social Demócratica Austriaca (1880)".(16)

En los meses de mayo y junio de 1870, el Emperador Guillermo I sufre diversos atentados, el Canciller Bismarck decreta la disolución del Parlamento, y aprobó una ley contra los socialistas, de octubre de 1878, aprobación que corrió a cargo de un cuerpo legislativo integrado para ese efecto, conjurado el peligro y como oportuna consideración y

compensación política, el llamado Canciller de Hierro, mandó promulgar leyes en materia de seguridad social.

A pesar de que las represiones gubernamentales eran constantes, el grupo socialdemócrata, logró incrustar en el Parlamento Alemán a un buen número de representantes los cuales lograron que en año de 1890, se abrogara la ley contra los socialistas. Cuando el Canciller Bismarck dejó el poder, la social-demócrata logró una muy considerable cantidad de votos en las elecciones, y las agrupaciones sindicales tenían más de 120,000 agremiados.

La derrota Alemana en la guerra europea 1914 - 1918 trajo como consecuencia un fuerte desequilibrio económico, las tendencias políticas de la época: el régimen democrático, el socialismo independiente, las formaciones comunistas originaron un clima de violencia social, lo que propiciaba la intervención del ejército, para culminar con el predominio del grupo nacional-socialista quiénes encabezado por Hitler, se adueñó del poder.

"El nuevo régimen de relaciones de trabajo que instauró Hitler no conservó ni siquiera las apariencias y vocabulario del sindicalismo". (17)

La posguerra resultante de la conflagración bélica 1939 - 1945 trajo como consecuencia, el reconocimiento de derechos sindicales (asociación profesional, contrato colectivo, huelga etc) como resultado del Congreso de Munich de 1946, quedó constituida la Federación de Sindicatos Alemanes, el papel de los sindicatos en la evolución política social del país, ha sido secundario, hecho que se acentuó con la división del país, resultante de la derrota militar alemana en la segunda guerra mundial. Una vez reunificado el país probablemente la fuerza sindical irá en aumento, al incrementarse su número de agremiados.

I.a.5 El Movimiento Sindical en España

El proceso de industrialización en España siguió un camino lento y tardío, en la primera mitad del siglo XIX la producción

17.- LASTRA Lastra, Jose Manuel.-Op Cit.-Pág. 208.

tenía una marcada tendencia artesanal, en la segunda mitad de esa centuria el maquinismo y la industrialización toman un ritmo de crecimiento más acelerado, y por tanto el movimiento obrero inicia el proceso de organización, surgiendo las primeras sociedades de trabajadores, alborotos de tipo político acaecidos en Barcelona hacia 1855, marcan la aparición de las primeras manifestaciones de la inquietud obrera.

La rama Marxista de la Sociedad Internacional de Trabajadores, fundada en Londres envía a dos emisarios a España con fines proselitistas y propagandistas, ellos son Paul Lafargue y Giovanni Fanelli, el primero de ellos es uno de los fundadores del Partido Socialista Obrero Español; el segundo entabló contacto con los grupos anarquistas españoles, fundando en 1870 un periódico, y una unión obrera que denominó "La Fraternidad".

La influencia de estas tendencias continuó por separado en el movimiento obrero español, el socialismo marxista en el centro y norte de España y el anarco-sindicalismo en Cataluña y Aragón.

El derecho de asociación es reconocido jurídicamente en 1869, hecho que es plasmado en la Constitución de 1876.

Por otra parte el Código Penal de 1870, consideraba la huelga como un delito, este criterio es modificado por las leyes del 26 de junio de 1902, y por la Ley de Huelgas del 27 de abril de 1909, que convierte la huelga en una facultad que podrá ejercerse al amparo del derecho, siempre y cuando sea por motivos profesionales.

En 1881 se crea la Federación Obrera de Trabajadores y en el año de 1888 se funda la primera Central Obrera: la Unión General de Trabajadores. Estas dos agrupaciones sindicales son representantes de las ideologías que han sido citadas y que fueron las inspiradoras y las protagonistas de la organización obrera española.

En esa época la doctrina ideológica católica tiene poco éxito en el ámbito sindical español, en cambio en el medio rural tiene un mayor éxito, pues funda la Confederación Católica-Agraria, organización a la vez sindical y cooperativa.

En el año de 1936 estalla la guerra civil, la cual provocó diversos cambios políticos y sociales, el 10 de mayo de 1938 se expide un documento oficial, que se denominó Fuero del Trabajo, que había de tener el rango de una disposición constitucional, por el cual se crean los denominados "sindicatos verticales", basados en los principios de unidad, totalidad, jerarquía y verticalidad, " La unidad quiere decir que solo había una organización sindical, con unidad de fines a cumplir; la totalidad significar que debe comprender a todas las individualidades sindicales y a todos los objetivos del órgano sindical; la jerarquía comprende tres aspectos: orden o grado en que deben encontrarse los sindicatos dentro de la estructura social española, forma o manera de proveerse los cargos sindicales, así como las atribuciones de los mismos y la unidad de mando " (18)

Las funciones que corresponden a los sindicatos verticales se extendían a múltiples extremos de la vida económica y laboral pero no a la ordenación de las condiciones de trabajo, pues su fijación se reservaba al Poder Ejecutivo. La ley del 22 de abril de 1958, establece los convenios colectivos sindicales, por su parte la Constitución del 29 de diciembre de

18.- LASTRA Lastra, José Manuel.- Op.Cit.-Fág 211.

1978, en su artículo 28 establece: " todos tienen derecho a sindicarse libremente... a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar Confederaciones y a formar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato "

Con lo cual el sindicalismo español queda tutelado y elevado a garantía constitucional.

En el resto de países europeos, hubo desde luego movimientos obreros, aunque no tan importantes como los que han sido reseñados. Esto debido a varios factores: el divisionismo geográfico, étnico y social que privaba en algunos países, las grandes potencias se anexaron diversos estados y países al término de las guerras mundiales, el avance del comunismo etc. En 1945 se crea en París la Federación Sindical Mundial, la cual tuvo una breve existencia, dividiéndose posteriormente en tres vertientes.

1.- La Confederación Internacional de Sindicatos Libres, integrada por sindicatos angloamericanos.

2.- La Confederación Internacional, que congrega a los Sindicatos Cristianos.

3.- La Federación Sindical Mundial, a la cual pertenecen la Confederación General del Trabajo Francesa y la Confederación General Italiana del Trabajo.

I.b El Sindicalismo en los Estados Unidos

El movimiento obrero estadounidense, se desarrollo prácticamente en la misma época, que los movimientos obreros europeos, aunque tiene características propias, entre ellas podemos destacar a "las siguientes: los elementos humanos que conformaban la clase trabajadora provenían y tenían su origen en diversos países, principalmente europeos y tenían por tanto diversidad de ideologías y costumbres; las características del medio geográfico y económico eran muy diferentes a las existentes en Europa por aquellos tiempos.

En los albores del siglo XIX Estados Unidos era un país que tenía una incipiente economía basada principalmente en la agricultura, aunque empezaba a desarrollarse rápidamente la actividad manufacturera, creándose las primeras agrupaciones de trabajadores, como las organizaciones de Filadelfia de (1792) y de Tipógrafos de Nueva York de (1794)

En el año de 1863 en la ciudad de Louisville es fundada la " International Assembly of North America ", que puede considerarse la primera unión de trabajadores. En 1866 la recién creada "National Labour Unión", propugnó por la jornada laboral de ocho horas.

Con fuertes tendencias xenófobas, en 1882 se realizó un movimiento en contra de los trabajadores chinos, llegándose a prohibir la entrada al país de trabajadores de origen asiático.

"En forma clandestina en 1859 es fundada la Noble Orden de Los Caballeros del Trabajo con objeto de neutralizar los embates patronales, de una sociedad esclavista que ahoga las movilizaciones proletarias y acudía con eficacia al manido sistema de las listas negras, para boletinar a los trabajadores que se rebelaban, marginandolos de los empleos. Los obreros

intentaron entonces organizarse y de alguna manera defenderse mediante la creación de sociedades cooperativas bajo el lema de que " el daño realizado a uno interesa todos " (19)

Dos organizaciones sindicales empiezan a adquirir importancia al ser fundadas dos grandes federaciones: la American Federation of Labour y el Congress of Industrial Organization. En julio de 1866 se expide una ley que reconoce el derecho de existencia legal de las sociedades obreras, que tengan entre sus fines el mejoramiento de vida de los trabajadores, horarios y salarios entre otras condiciones de trabajo.

Durante el último tercio del siglo XIX se desarrollan notablemente las organizaciones obreras, tomando una gran fuerza e importancia la " American Federation of Labour " cuyo líder Samuel Gompers la presidió hasta 1924.

En 1890 se publica la ley "Sherman Antitrust", que aunque está dirigida a fenómenos económicos de tipo comercial e

19.- SANTOS ASUELA, Héctor.- Op Cit.-Pág. 34 y 35.

industrial, es invocada en algunos casos, por la jurisprudencia para combatir el asociacionismo obrero y, en especial el derecho a la huelga.

A principios del siglo XX se acrecenta el proceso de industrialización en los Estados Unidos, desarrollándose notablemente las asociaciones de trabajadores, la "American Federation of Labour", cuenta en 1913 con mas de dos millones de agremiados

La promulgación de la "Clayton Act" del 15 de octubre de 1914, termina con las posibilidades de declarar ilegales a las asociaciones obreras.

Al termino de la Primera Guerra Mundial se firma el Tratado de Paz de Versalles, y se crea la Organización Internacional del Trabajo, participando activamente en su creación Samuel Gompers, viejo líder del "Congres of Industrial Organization" .El sindicalismo norteamericano, recibe un impulso extraordinario, debido en gran parte al desarrollo económico estadounidense, así como a su participación cada vez más frecuente en asuntos internacionales.

Diversos ordenamientos jurídicos estimularon el crecimiento y robustecimiento del sindicalismo estadounidense como la Ley " Norris La Guardia " de 1932; la sección 7 a) de la Ley Nacional de Recuperación Industrial de 1933; las enmiendas fundamentales de la Ley del Trabajo Ferroviario de 1934; y la Ley Nacional de Relaciones Laborales de 1935. Durante la década de los cuarentas la "American Federation of Labour" (AFL) incrementó, todavía más su expansión.

La Ley "Taft-Hartley" promulgada en 1947, prohibía las huelgas por simpatía, la huelga de empleados estatales y la retención por parte del patrón de la cuota sindical (salvo permiso por escrito del interesado). Las grandes centrales obreras la AFL y CIO se opusieron a la aplicación de esta ley, lo que motivó grandes debates en el Congreso.

En el mes de diciembre de 1955 se fusionan en una sola organización la "American Federation of Labour" (AFL) y el " Congress of Industrial Organization " (CIO) dando nacimiento a la AFL-CIO, que se convierte en pieza fundamental y primordial del sindicalismo estadounidense. Agrupación que al momento de su creación cuenta con cerca de quince millones de trabajadores afiliados.

La AFL-CIO, es considerada por algunos autores como " el más impresionante movimiento asociativo, en la historia del hombre ". Y ha ejercido notable influencia en la vida política, económica y social de los Estados Unidos. Mediante la Ley de Informes y Declaraciones obrero patronales de septiembre de 1959, se legitimó la intervención directa de las autoridades federales, tanto en la organización interna como en los asuntos de las agrupaciones sindicales.

"En muchos aspectos sin embargo, el sindicalismo norteamericano está sometido a los principios y severos prejuicios ideológicos del imperialismo, sustentado en los siguientes tópicos: El papel irreductible de los Estados Unidos como organizador y guía del imperialismo universal; La expansión ilimitada de una tecnología internacional pilar y cauce del rumbo económico de los países".(20)

I.c Primeros pasos del Sindicalismo en México.

La carencia de un sistema de normas jurídicas reguladoras

20.- SANTOS ASUELA, Héctor.- Op Cit.-Pág. 49.

de las relaciones de trabajo, la subsistencia de la esclavitud aparte los trabajos forzados, realizados generalmente por prisioneros de guerra, hacen imposible la existencia del derecho del trabajo en el México precolombino.

Durante la época colonial, se promulgaron las Leyes de Indias, que fueron un conjunto de normas de características sociales, protectoras de la dignidad y el trabajo de los naturales en las encomiendas, las minas y el campo. Desafortunadamente estas leyes nunca tuvieron una aplicación práctica.

La existencia de las incipientes corporaciones de trabajadores fue regulada mediante las ordenanzas de gremios, aunque siguieron subsistiendo durante la época colonial, los trabajos forzosos como la encomienda, la esclavitud y la servidumbre de la tierra.

"Sin llegar a constituir una legislación de carácter laboral propiamente dicho, señalaremos estos dos antecedentes normativos: El Bando del cura Don Miguel Hidalgo del 6 de diciembre de 1810, que abolió la esclavitud; el Decreto Constitucional de Apatzingán del 22 de octubre de 1814 reguló

entre sus principios la libertad de cultura, industria y comercio. "(21)

Las diversas revueltas armadas y conflictos bélicos ocurridos en nuestro país, durante buena parte del siglo XIX, aunado a los problemas económicos, sociales y políticos, impidieron un desarrollo industrial acelerado, el país era preponderantemente agrícola existiendo una tremenda explotación de los peones por parte de los terratenientes. Existían talleres de artesanos con rudimentarios sistemas de producción, al surgir las primeras fábricas, los artesanos se convirtieron en obreros, manejados por el administrador, quien era el antiguo maestro artesano, así nacen los nuevos obreros y empiezan a formarse las primeras organizaciones de resistencia de los trabajadores: Las sociedades mutualistas.

"La libertad del Trabajo e Industria, así como el respeto intocable a la propiedad individual, y a la libre iniciativa, fueron consagradas en la Constitución de 1857, regulando igualmente las libertades públicas de reunión y asociación con fines pacíficos y lícitos, en donde los obreros mexicanos encontraron el respaldo para formar sus diversificadas

asociaciones profesionales y en su caso, hacer acopio del derecho de huelga" (22)

Por lo mismo se sostiene que en México no fueron reprimidos ni la coalición, los sindicatos de facto ni las huelgas.

Durante el gobierno de Benito Juárez, se promulgó un decreto en enero de 1862, el cual ordenaba aplicar la ley marcial a quienes participaran en huelgas o apoyaran acciones vinculadas con las mismas, hecho que provocó brotes de resistencia que se extendieron por todo el país.

En la época del Imperio de Maximiliano de Habsburgo se promulgan en 1865, el Estatuto Provisional del Imperio y la Ley del Trabajo del Imperio, que constituyen sin duda el primer antecedente serio del derecho laboral en México, entre otras cosas se regulaba: la libertad de trabajo de los campesinos, el jornal de sol a sol con un descanso intermedio de dos horas, al pago del salario en efectivo, el descanso semanal, el reposo

22.- DE BUEN, Nestor.-Derecho del Trabajo.-Tomo 1 Editorial Porrúa S.A..-México 1989.-Pág. 55 y 291.

intermedio en la jornada, la creación de escuelas en las haciendas con más de veinte familias, la prohibición de cárceles privadas o castigos corporales, la inspección del trabajo y la imposición de sanciones a los infractores de esas normas. Desgraciadamente en la práctica esa legislación fue "letra muerta" pues se aplicó muy esporádicamente.

Estas leyes carecieron sin embargo, del reconocimiento de los principales derechos sindicales, asociación profesional, negociación colectiva y huelga.

En 1870 fue fundado el Gran Círculo de Obreros de México, considerado como la primera gran asociación de trabajadores, organismo que tuvo gran auge entre la clase proletaria, entre sus líderes se contaba con Carmen Huerta y Francisco de P. Gonzalez, esta agrupación apoyó su propaganda en los periódicos " El Socialista " y " El Hijo del Ahuizote ".

Porfirio Díaz al tomar el mando del país, clausuró el local de la central obrera, además propició la formación de otro grupo encabezado por Carlos Olaguibel, el cual trataba de arrebatarse la dirección del Gran Círculo, mismo que fue clausurado definitivamente en 1883.

Aunque, la lucha obrera continuaba, en 1890 surge la Orden Suprema de Empleados Ferrocarrileros Mexicanos, ejemplo que cunde en el país, pues se organizaron los obreros ferrocarrileros de Nuevo Laredo, Monterrey, Puebla en 1898; los de Aguascalientes y el Distrito Federal en 1900.

El nuevo siglo llegó, y era recibido con gran entusiasmo, el país vivía con aparente calma, la idea porfirista de convertir a México en un país moderno, se basaba en la inversión extranjera de capitales. Los inversionistas extranjeros pretendían hacer cuantiosas fortunas en poco tiempo, aprovechando la fácil explotación que se podía hacer del obrero, los cuales tenían unas condiciones de trabajo deplorables (bajos salarios, largas jornadas de trabajo, un trato indigno y rudo)

A pesar del ambiente de control y represión, el Partido Liberal Mexicano y sus principales líderes Camilo Arriaga, Ricardo y Enrique Flores Magón a través de su célebre periódico " Regeneración " sostuvieron la denuncia de los abusos del régimen porfirista y abonaron el terreno para el cambio y la revolución.

Un movimiento obrero de gran importancia histórica fue la huelga realizada por trabajadores del ramo textil, en Rio Blanco en mayo de 1903, los patrones apoyados por las autoridades presionaron a los trabajadores para que volvieran a sus labores, los cuales por no contar con una organización adecuada ni con una fuerza económica suficiente, fueron obligados a regresar a sus trabajos. Lo anterior corrobora la opresión gubernamental sobre los trabajadores, los cuales eran encarcelados o bien mediante la leva, incorporados forzosamente al ejército porfirista.

El Partido Liberal Mexicano con tendencias anarcosindicalistas influyó en la huelga minera de Cananea de 1906, misma que fue duramente reprimida con el auxilio de policías norteamericanos. Los líderes de los trabajadores entre ellos Esteban Baca Calderón, y Manuel M. Diéguez, fueron enviados presos a San Juan de Ulúa. El estallido social continuaba. Al triunfo de la Revolución Don Francisco I. Madero ordenó la creación en 1912 del Departamento del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, considerado como primer antecedente relevante de la organización administrativa del Estado en materia laboral.

Diversas tendencias ideológicas estaban en boga, los bastiones anarquistas no se adhirieron a la política maderista, los hermanos Flores Magón lo censuraron con toda energía, tampoco concilió al movimiento campesino. Madero buscó la armonización política con el sector del trabajo, y permitió la creación de la Casa del Obrero Mundial el 15 de julio de 1912. " La cual es considerada como un relieve dentro de la historia de las luchas sociales y puede realmente hablarse de un movimiento obrero organizado y de un verdadero cimiento de la estructura sindical ".(23)

La Casa del Obrero Mundial tuvo una participación activa dentro de la Revolución Mexicana, por medio de los batallones rojos que se incorporaron al movimiento carransista, estos batallones fueron licenciados en febrero de 1915.

Durante la etapa carransista, se promulgan diferentes decretos laborales, de Cándido Aguilar en Veracruz, de Manuel M. Diéguez en Jalisco, de Salvador Alvarado en Yucatán, los cuales más que eficacia positiva, representan un mérito histórico, representando un sólido antecedente social de la Constitución de 1917. Con la promulgación de esta nueva

23.- MEJIA Pinedo, Jorge.-El Poder Tras de las Gafas.-Editorial Diana.-México 1980.-Pág. 15.

Constitución, el sindicalismo mexicano obtuvo el reconocimiento legal de su existencia, al establecer la fracción XVI del artículo 123 como una garantía social, el derecho de asociación profesional tanto para los obreros como para los patrones en defensa de sus respectivos intereses. Además de reconocer derechos individuales y colectivos de trabajo, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje autoridades de carácter laboral.

Aún cuando podrían citarse otros acontecimientos históricos que son antecedentes del Sindicalismo Mexicano, el movimiento obrero en México empezó a desarrollarse propiamente a partir de la Constitución de 1917, bajo el amparo de la garantía constitucional reglameantada por las leyes de los Estados.

Capítulo II

Origen y Evolución Histórica de los Sindicatos en Nuestro País.

- II.a. La Confederación Regional Obrero Mexicana.
- II.b. La Confederación General de Trabajadores.
- II.c. Los Sindicatos Católicos
- II.d. La Confederación General de Obreros de México.
- II.e. La Confederación de Trabajadores de México.
- II.f. La Unión de Obreros y Campesinos de México.
- II.g. El Congreso del Trabajo.

CAPITULO II

II.a. La Confederación Regional Obrera Mexicana

Dos ensayos de unidad obrera nacional fueron indiscutiblemente los dos congresos preliminares, (antecedentes directos de la CROM) reunidos en el puerto de Veracruz en el año de 1916, y el otro en el puerto de Tampico en 1917. Convocado el primero de ellos por la Federación de Sindicatos del Distrito Federal, estableciendo como principio fundamental de los trabajadores, el de la lucha de clases, así como la socialización de los medios de producción.

Al Congreso de Tampico asistieron delegados de las organizaciones de trabajadores más importantes del país, acordando las siguientes resoluciones: El derecho de libre asociación y la organización sindicalista.

Con el propósito de crear una central obrera nacional se reunieron, en 1918 en la ciudad de Saltillo Coahuila, los delegados que serían los fundadores de la CROM, encabezados por Luis N. Morones quién había participado en los congresos de Veracruz y Tampico.

" Se constituye la CROM en la primera y más fuerte central obrera que haya existido hasta la fecha, ya que durante su máximo desarrollo, llegó a mantener una fuerza hasta hoy inigualable, un poder omnímodo y una categoría que no supieron conservar sus dirigentes". (24)

" Se adoptó el nombre de Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), pues los anarquistas y socialistas propugnaban el título de Regional de México, pensando que podía ser sección de una sección internacional. En cambio los reformistas propugnaban la supresión del título de regional y agregar el de mexicana significando este último término, que era una organización nacional desvinculada de las demás. Su lema era: Salud y Revolución Social, lema anarquista" (25)

La CROM queda constituida el 12 de mayo de 1918 a las 11 de la noche, bajo la declaratoria siguiente del delegado

-
- 24.- ARAIZA Luis.- Historia del Movimiento Obrero Mexicano.- Tomo IV.- México 1965.- Editorial Cuauhtémoc.- Página 14.
25.- LASTRA, Lastra Jose.- Op Cit.- Página 220.

Fernando Rodarte: "Hoy día 12 de mayo de 1918, siendo las 11 de la noche, se declara que con esta fecha queda constituida la CROM, con todas las agrupaciones obreras que han sido representadas en este Tercer Congreso Obrero Nacional".

Cabe anotar, que Venustiano Carranza a través de un cercano colaborador suyo, Gustavo Espinoza Mireles, Gobernador de Coahuila, auspicia la celebración del Congreso Obrero de 1918 "A dicho Congreso asistieron representantes de los trabajadores de varios estados de la República, notándose la ausencia de los delegados de la Federación de Sindicatos del Distrito Federal, quienes se niegan a participar con la representación oficial, por considerar que se trataba de aprovechar la reunión con fines de carácter político por parte del Gobernador, quién se había comprometido a pagar los gastos de los delegados. Un acuerdo federal sin embargo dio oportunidad para que unos sindicatos del Distrito Federal enviaran al Congreso a sus delegados, destacando entre ellos la figura de Luis N. Morones. (26)

26.- FREYRE Rubio, Javier.- Las Organizaciones Sindicales Obreras y Burocráticas Contemporáneas en México.-Editorial Universidad Nacional Autónoma Metropolitana.-México 1983.- Pág. 81.

Algunos investigadores consideran que el Congreso fue auspiciado por el Estado, ya que estando establecidas las reglas del juego (en su aspecto formal) en cuanto a la participación de los trabajadores dentro del Sistema que institucionalizó con el artículo 123 Constitucional los derechos de huelga y asociación de los trabajadores, el Estado promueve la organización de éstos, con la finalidad de ejercer más tarde el control de la clase obrera sometiendo a sus dirigentes.

Una corriente reformista fue la ideología de la CROM en sus inicios, la cual se fijó como metas: "incrustarse en la jerarquía gubernamental a través del Partido Laborista Mexicano, para desde ahí ir conquistando las reivindicaciones proletarias hasta lograr el socialismo"

La CROM tiene nexos con el Sindicato norteamericano American Federación of Labor (AFL) dirigido por Samuel Gompers.

La CROM toma fuerza política después de haber apoyado a Obregón, sus dirigentes Celestino Gasca y Luis N. Morones, son nombrados, Gobernador del Distrito Federal y Director de

Establecimientos Fabriles y Militares. Morones impone y destituye candidatos a diputados y senadores.

Para 1924 la CROM contaba con 75 federaciones obreras en toda la República y aproximadamente 1,105 sindicatos.

La CROM declara al candidato presidencial Plutarco Elías Calles su presidente honorario. El partido laborista Mexicano, prolongación de la CROM apoya a su candidatura y el 10. de diciembre de 1924 asume la presidencia.

Luis N. Morones es nombrado Secretario de Industria Comercio y Trabajo.

Los gobiernos de Alvaro Obregón y Plutarco Elías Calles subsidiaron abierta y secretamente a esta poderosa central obrera, y dieron a sus dirigentes participación en el aparato del Estado con puestos administrativos y de elección popular. En 1926 ya había colocado la CROM en el gobierno a un Secretario de Estado, dos jefes del Departamento, cerca de 40 diputados, 11 senadores al Congreso de la Unión y dos

Gobernadores lo que desde luego, en esta época, le da una gran influencia en la vida política del país.

En 1926, Vicente Lombardo Toledano afirmaba: La CROM está organizada en la siguiente forma: la unidad es el sindicato de oficio que reúne a los trabajadores de igual ocupación, con el nombre de sindicato, unión, liga o sociedad. La agrupación de sindicatos del mismo lugar o de una región de producción homogénea forma la federación local, las federaciones locales forman la federación de Estado, correspondiendo a una entidad de la federación política o República Mexicana.

La estructura de organización formal aparentemente "democrática", contrastaba con la existencia en el seno de la CROM de un conjunto de dirigentes conocidos "grupo de acción" que era encabezado por Morones y lo integraban los socios de confianza del líder, las funciones del grupo eran entre otras:

1. Ejercer el control de las organizaciones sindicales (principalmente a nivel Estatal) influyendo en la elección de dirigentes que respondieran a los intereses del grupo.

2. Controlar las comisiones en los sindicatos más importantes.

3. Obtener para los miembros del grupo casi la totalidad de los puestos de elección popular.

4. Obtener para el grupo puestos administrativos en el gobierno. (27)

En 1925 Morones emprende la sindicalización de todos los obreros y campesinos para incorporarlos a la CROM, lo cual provocó desavenencias con el Partido Nacional Agrarista y con sindicatos católicos, patronales y rojos algunos Gobernadores no permitieron la penetración de la CROM en sus territorios, tal fue el caso de Yucatán, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas. Portes Gil también les impuso restricciones y esto originó que las relaciones entre Calles y los dirigentes de la CROM comenzaran a debilitarse.

La CROM apoyó en un principio la candidatura de Obregón, en abril de 1928 el Partido Laborista le retiró su apoyo, Morones

renunció a las actividades gubernamentales, los partidarios de Obregón empezaron a apartarse de la CROM y del Partido Laborista habiendo desde luego fuerte enemistad entre Obregón y los líderes de la CROM, principalmente Morones.

La CROM promueve diferentes acciones contra Obregón, un alboroto popular en la plaza de toros El Toreo, así como un tiroteo en abril de 1928 en Orizaba. Algunos historiadores adjudican a la CROM el asesinato de Obregón, a la muerte de éste, la CROM se debilita notablemente y pierde gran parte de su poder político.

A Morones se le atribuyen diversos actos delictivos entre ellos el asesinato del senador campechano Francisco Field Jurado. La CROM entra en crisis separándose el grupo encabezado por Lombardo Toledano en 1932, en medio de esas circunstancias, "la fundación del Partido Nacional Revolucionario (PNR) actualmente PRI y la expedición de la Ley Federal del Trabajo en 1931 acabaron de transformar las relaciones obrero patronales y los vínculos entre las organizaciones obreras y el Estado".(28)

II.b. La Confederación General de Trabajadores

La Confederación General de Trabajadores tiene su origen en la reunión convocada por la federación comunista del proletariado, quién convoco a la celebración de un congreso que debería reunirse en el salón de actos del museo nacional a partir del 15 de febrero de 1921, y después de 8 días de deliberaciones sobre la situación por la que atravesaba el movimiento obrero, decide formar la CGT, con una clara tendencia revolucionaria reconoce al Partido Comunista Mexicano (PCM) como única organización netamente revolucionaria.

Es necesario hacer notar que en la constitución de esta Confederación tiene participación activa dirigentes y asociaciones de clara tendencia anarcosindicalista, que habían abandonado la CROM, o que habían recibido información ideológica en la Casa del Obrero Mundial.

El primer congreso de la CGT se llevó a cabo el día 4 de septiembre de 1921, produciéndose durante su desarrollo un choque ideológico entre anarquistas y comunistas, al someterse

a votación su separación de la Internacional Roja, a la cual se había adherido el 4 de abril de 1921.

Este hecho provoca que se retiren del Congreso el Partido Comunista y la Federación de Jóvenes Comunistas del Distrito Federal. A partir de ese momento las ideas anarquistas predominan en esta central, por ese motivo se convierte en un enemigo acérrimo de la CROM, a la que ataca denunciando constantemente la corrupción de los líderes cromistas, así como sus vinculaciones políticas con el Estado, las que no reflejaban los intereses de la clase trabajadora.

El anarcosindicalismo, es una variante del anarquismo que plantea una estructura económica basada en el sindicato, el cual (a través de organizarse en federaciones y agruparse estas en una confederación general) logrará la reorganización de la sociedad. Para ellos, se valen de acciones revolucionarias directas y cotidianas que lleven finalmente a la huelga general, con la cual se consolidará la revolución social. La nueva sociedad podría organizarse de una manera federalista y se basará en una cooperación sistemática, según líneas generales determinadas y bajo el mantenimiento de los compromisos contraídos.

Entre los fundadores de ésta agrupación se encuentran Edmundo Solís, Manuel P. Ramírez, Jose C. Valadéz y Alberto Araoz de León, entre sus miembros se contaban trabajadores de las industrias textiles y de transportes, pero su volumen no llegó nunca a ser numeroso. El gobierno y la CROM veían un serio peligro en la propagación de las ideas anarcosindicalistas que además no eran compatibles con la estructura jurídico-política del Estado mexicano.

"La CGT organizó y dirigió importantes movimientos huelgísticos y trató por todos los medios a su alcance, debilitar el poder y el control de la CROM, la CGT no contó con el apoyo del gobierno, quien no veía con buenos ojos la propagación de las ideas anarcosindicalistas"(29)

"La CGT tuvo influencia en los estados de Guanajuato, Michoacán, Jalisco y Coahuila, sus líderes sufrieron persecuciones por parte del gobierno, tuvo un periódico en el cual difundieron su ideología, " El Verbo Rojo " el cual censuraba el contubernio de la CROM con el Gobierno, señalando la falsificación de las auténticas miras del movimiento obrero.

En dicho periódico se publicaban artículos de los principales ideólogos del anarquismo: Proudhon, Kropotkin, Bakunin, Lorenzo Malatesta, Reclus, así como artículos de Ricardo Flores Magón, a la sazón preso en Estados Unidos.

La CGT demostró en muchos casos ser autónoma, esto es independiente de toda otra voluntad, es preferentemente sindicalista, no tiene elementos pecuniarios para realizar sus programas educacionales es una de las confederaciones que más lucha ideológicamente en la República, más sin embargo la CGT "tiene descuidado su flanco derecho, por donde será herida mortalmente si no se apresura a protegerlo, no necesita subordinar a otra sus fuerzas, basta con que tenga un plan económico de previsora acción, como hacer orgánico lo que ahora es desordenado, claro lo que hoy es difuso, consciente lo que es intuitiva manifestación del cálido carácter de sus esforzados miembros". (30)

" Un grupo de militantes inconformes con la CROM se unieron a la CGT, y fundaron la Federación Sindical de

30.-SALAZAR, Rosendo.-Las Pugnas de la Gleba: Los Albores del Movimiento Obrero en México.- Editorial P.R.I. Comisión Nacional Editorial.-México 1972.- Pág. 412.

Trabajadores del Distrito Federal entre ellos estaban Luis Quintero, Fernando Amilpa, Alfonso Sánchez Madariaga, Jesús Yuren y Fidel Velázquez (los famosos cinco lobitos)".(31)

Las constantes pugnas entre sus miembros, la ausencia de sus antiguos líderes hicieron crisis en la Organización y motivaron sus desaparición hacia los años de 1935-1936 su acción era prácticamente nula.

II.c. Los Sindicatos Católicos

" Otra fase del movimiento obrero mexicano, que no debe desdeñarse, es la etapa revolucionaria que se da desde antes del estallido de la revolución: los sindicatos y agrupaciones de obreros inspirados en la doctrina social de la iglesia católica."(32)

31.-ANGUIANO, Rodríguez, Guillermo.- Las Relaciones Industriales ante la Urgencia Sindical.- Editorial Trillas .- México 1985.-Pág. 31.
32.-LOPES Aparicio, Alfonso.- Historia del Movimiento Obrero en México.- Editorial Jus .- México 1952.-Pág. 182

Al inicio de la revolución ya existía en México, la Unión Católica Obrera, posteriormente surgió la Confederación Católica Obrera (CCO) en el año de 1911 y agrupaba a más de 12 mil asociados.

La Confederación Católica Obrera convocó y organizó en 1913 en la ciudad de Zamora, Michoacán, la llamada "Dieta de Zamora" en la cual se tomaron las siguientes resoluciones: Obtención de un salario mínimo para satisfacer las necesidades normales de la vida, supresión del trabajo para mujeres casadas y niños, creación del seguro social del desempleo, accidentes, enfermedad y vejez (lo cual constituía un concepto muy avanzado para la época), participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas, creación de juntas de arbitraje para resolver conflictos laborales.

Por esas fechas la iglesia emprendió una campaña contra los sindicatos "socialistas", llegando al extremo de declarar "pecado mortal" la afiliación a esos sindicatos.

La organización Acción Social Católica, convocó un congreso en la ciudad de Guadalajara en 1919, al año siguiente se funda en esa ciudad el Secretariado Social Mexicano, bajo la

dirección de los sacerdotes Alfredo Méndez Medina y Arnulfo Castro.

En marzo de 1922, mediante un congreso obrero católico, celebrado nuevamente en Guadalajara, se organiza la Confederación Nacional Católica del Trabajo (CNCT), con objeto de llevar a la práctica la encíclica RERUM NOVARUM, dirigida por el Papa León XIII a los obispos de todo el orbe católico el 15 de mayo de 1891.

" El mensaje papal en lo que atañe a la organización de trabajadores, se concibe por esta nueva central, como un corporativismo ajeno al sindicalismo del Estado, y ve la solución de los problemas de las relaciones de producción, en el amor y la hermandad de los hombres, al descansar toda su base en la citada encíclica, la Confederación Nacional Católica del Trabajo encuentra la solución a la cuestión obrera en la necesidad de que los empleadores den un trato digno y salarios justos, en que el Estado intervenga cuando sea necesario proteger un interés lesionado y en promover el bienestar obrero".(33)

Por otra parte la Confederación Nacional Católica del Trabajo, afirmaba que el Estado debía permitir las asociaciones de trabajadores a fin de que éstas puedan entrar en trato pacífico y no violento con los empleadores

Bajo estos principios, el sindicalismo cristiano se manifiesta contrario a la lucha de clases, a la substitución de la propiedad privada por la colectiva, y al uso de la violencia por parte de los trabajadores. Es necesario hacer notar que, aunque con poca influencia a nivel nacional, ya que solo logró una afiliación de 353 agrupaciones con 80 mil miembros aproximadamente, si la tuvo a nivel regional sobre todo en la zona del bajo, donde se acentúa la influencia del clero católico entre los trabajadores.

Esta agrupación luchó por que se aplicaran los principios del artículo 123 constitucional, estableció entre sus asociados los siguientes servicios: cajas de ahorro y préstamos, atención médica y servicio farmacéutico, además de servicio de bibliotecas.

" En el mes de septiembre de 1925, celebró su segundo congreso de donde salió la iniciativa para formar la Liga Nacional Católica Campesina y La Liga Nacional Católica de la Clase Media "(34)

Con motivo de los conflictos religiosos y de la guerra cristera (1926-1929) se desintegra esta central y con ella prácticamente desaparece de la escena social del país como corriente ideológica del movimiento obrero " el sindicalismo cristiano "

II.d. La Confederación General de Obreros y Campesinos de México.

Vicente Lombardo Toledano, es sin duda alguna, personaje clave en la creación de la Confederación General de Obreros y Campesinos de México (CGCOM), " Lombardo Toledano rompe definitivamente con Morones y la CROM en julio de 1932, durante una asamblea de la Unión Linotipográfica, Lombardo pronuncia un discurso en el que señala las desviaciones derechistas de

34.- LASTRA Lastra, José Manuel Op.Cit.-Pág. 232.

Morones y sus seguidores. El discurso, El camino está a la izquierda, provocó que Morones respondiera acusándolo de propagar ideas exóticas. Esto hizo inminente el rompimiento definitivo entre ambos personajes y culminó con la salida de Lombardo de la CROM".(35)

La aparición de la Confederación General de Obreros y Campesinos de México, apuntaló la base social, populista del cardenismo. La organización de la CROM depurada, la quiebra de la Cámara del Trabajo, "la constitución del comité coordinador del Congreso Obrero y Campesino fueron acontecimientos muy importantes del proceso de reorganización sindical de los trabajadores y desembocaron en la creación de la CGOCHM."(36)

Integrada en octubre 1933 con el finalidad de unificar a los obreros y campesinos en una sola central, la Confederación de Obreros y Campesinos de México apoyó la candidatura del General Lázaro Cárdenas, candidato que se propone luchar por la implantación de una educación socialista, por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores, por el

35.- LASTRA Lastra, José Manuel.- Op.Cit.-Pág. 23

36.- ANGUIANO, Arturo.- El estado y la Política Obrera del Cardenismo.- Colección Problemas de México.- Editorial Era.- México 1975.-Pág.76.

respeto al derecho de huelga y por la organización de todos los trabajadores del campo y de la ciudad, puntos programáticos de la CGOCHM.

Cárdenas veía en el entonces fraccionado movimiento obrero la posibilidad de apoyo a su gobierno, de ahí que insistiera en su organización y unificación tantas veces como oportunidades tuvo durante su campaña electoral.

Por ejemplo el 11 de febrero de 1933 en el salón de actos de la Unión de Estibadores y Obreros Ferrocarrileros del puerto de Veracruz, Cárdenas expresaba :..." varios de los elementos que tengo el gusto que me acompañen, han oído repetir por mí varios lugares de los que he recorrido, y de una manera insistente, el consejo de que se organicen los trabajadores del país, de que se unifiquen si es que quieren ver realizadas sus aspiraciones. (37)

El 9 de marzo de 1934 en Campeche, ante los miembros de la

37.- MUÑOZ, Hilda.- Lázaro Cárdenas: síntesis ideológica de su Campaña Presidencial.- Archivos del Fondo de Cultura Económico México 1976.-Pág. 119

Cooperativa de Carboneros, el General Cárdenas señalaba: "... la unificación y la organización de los trabajadores son la base fundamental para todo progreso revolucionario, y es preciso insistir en esa idea hasta que quede profundamente grabada en la conciencia y en la realidad de nuestra patria ".

"En junio de 1935 en un intento de unificación del proletariado, firman un pacto de solidaridad, la Alianza de Obreros y Empleados de la Compañía de Tranvías, la Alianza de Uniones y Sindicatos de Artes Gráficas, la Cámara Nacional de Trabajo, la Confederación Sindical de Obreros y Campesinos de México, la Confederación Nacional Unitaria de México, el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, el Sindicato Industrial de Mineros Metalúrgicos y similares, el Sindicato de Telefonistas, y el Sindicato Mexicano de Electricistas dando por resultado la formación del Comité Nacional de Defensa Proletaria. Este organismo permite la unidad de la clase trabajadora en torno al presidente Cárdenas, y así combatir la labor fascista que según la Confederación General de Obreros y Campesinos de México era realizada por Plutarco Elías Calles".(38)

38.- REYNA Manuel y Otros. El Control del Movimiento Obrero como una necesidad del Estado Mexicano (1917-1936).- Revista Mexicana de Sociología .- Vol. 34 Números 3 y 4 Julio Diciembre 1972.- Pág. 810

Formalizado el Comité Nacional de Defensa Proletaria y liquidado el callismo, al celebrarse el segundo congreso de la Confederación de Obreros y Campesinos de México en febrero de 1936, esta central decide disolverse para integrar, junto con las demás organizaciones miembros del Comité Nacional de Defensa Proletaria la Confederación de Trabajadores de México. (CTM)

La CGOCHM es considerada como otro intento de unificación obrera, a pesar de su corta vida desarrolló una labor importante, ya que marcó un momento definitivo en la unificación del proletariado nacional.

" La Confederación General de Obreros y Campesinos de México es considerada como un organismo de transición entre dos momentos del movimiento obrero: El primero con la desintegración de las dos centrales más importantes emanadas de la Casa del Obrero Mundial, la CROM y la CGT, y el segundo la incorporación de los trabajadores al Estado, a través de una central más solidamente constituida, como ha sido demostrado a lo largo de más de 50 años, La Confederación de Trabajadores de México, la CTM. (39)

II.e. La Confederación de Trabajadores de México.

Fue a partir de la pérdida de credibilidad del proletariado en torno a los dirigentes que encabezaban la CROM, principalmente Luis N. Morones, como se inicia el debilitamiento de la que fue la primera central obrera, junto con la pérdida de legitimidad de la CROM, el sindicalismo se enfrentó al finalizar la década de los veintes, a la crisis económica mundial, que tuvo fuertes efectos reflejados básicamente en la caída de la producción, que provocó el alza de los precios, el abatimiento de los salarios, la reducción de los turnos y jornadas de trabajo y el desempleo.

" Un grupo de dirigentes sindicales, entre ellos Fidel Velázquez (Secretario General de la Unión de Trabajadores de la Industria Lechera) y Jesús Yurán (Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Limpia y Transportes), suscribieron en 1929 el manifiesto. " Porque nos separamos de la CROM", en ese documento los trabajadores cuestionan la actitud asumida por la dirigencia cromista, y definen el

movimiento obrero como una institución sólida, capaz de colocarse por encima de un reducido grupo de personas." (40)

Nace así un organismo básico del sindicalismo la Federación de Sindicatos de Trabajadores del Distrito Federal (FSTDF), que daría origen 7 años más tarde a la CTM.

Durante el sexenio del presidente Lázaro Cárdenas, se desarrolló un conjunto de cambios institucionales que vinieron a constituir la base del moderno sistema político mexicano, a la vez que se redefinieron los ideales del movimiento revolucionario de 1910. El régimen de Cárdenas estaba en posibilidad de dar continuidad al desarrollo capitalista en el país, imprimiendo un sello particular en su proyecto social, la clase obrera mexicana encontró que, en el camino de lograr sus reivindicaciones políticas y económicas, existía coincidencia de intereses y por lo tanto era posible la alianza con el Estado.

40.- EL CONGRESO NACIONAL DE UNIFICACION DE 1936.-Cuadernos de Educación Obrera.-Historia del Movimiento Obrero.- Vol IX.- Editorial Secretaría de Educación y Comunicación Social de la C.T.M.- México 1986.- Pág. 16.

" La actuación del movimiento obrero fue posible en virtud de que se logró la unificación bajo un solo frente, necesidad ineludible en esa etapa de su desarrollo, de ahí la trascendencia de la fundación de la CTM".(41)

A las 13 horas del 24 de febrero de 1936 queda constituida la Confederación de Trabajadores de México, organización que pretende la unión de los trabajadores del campo y de la ciudad, con el fin de " desarrollar a partir de este momento nuestras luchas y realizar nuestros mejores triunfos ". Después de escuchar esa declaración, los delegados representantes de más de 600 mil trabajadores se pusieron de pie y cantaron "La Internacional", fue elegido presidente del congreso constituyente de la CTM. Juan Gutiérrez y miembros de la mesa directiva Rodolfo Piña Soria, Vicepresidente , Miguel Angel Velazco, Primer Secretario , Benjamín Tobias, Segundo Secretario, Carlos Flores, tercer Secretario, Vicente Rojas, cuarto Secretario. Estos delegados representaban a la CGOCM, la CSUM, la Federación de la Industria Azucarera, Alcohólica y Similares, al Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros, y a los Trabajadores Mexicanos Organizados en los Estados Unidos respectivamente.

41.-LARA Rangèl, María EUGENIA.- 75 Años de Sindicalismo Mexicano .- Editorial Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.- México 1986.-Pág. 467

Otros delegados asistentes al congreso constituyente fueron: Luis Pardo, Vicente Lombardo Toledano de la CGOCM, Francisco Brea Álvarez del Sindicato Mexicano de Electricistas, Valentín Campa del CSUM, Fernando Amilpa de la CGOCM, Francisco Márquez de la Confederación Sindical de Obreros y Campesinos de Puebla

Las sesiones del congreso constituyente de la CTM, habían comenzado el día 21 de febrero, en la Arena Nacional. Con todo y que la naciente central obrera contaba con tradición de organización campesina, ya que tanto la CSUM como la CROM, habían tenido bajo su responsabilidad importantes núcleos campesinos , a pesar de eso la CTM no contó con la representatividad de grupos agrarios, aceptando la limitación que el gobierno cardenista impuso a sus deseos. Sin embargo conservó influencia entre las masas campesinas, y particularmente entre los jornaleros agrícolas de La Laguna y de Puebla.

"La comisión dictaminadora de los estatutos de la CTM estuvo integrada por Vicente Lombardo Toledano, Francisco B. Alvarez, y Salvador Rodríguez. Los estatutos quedaron constituidos por 10 capítulos, 66 artículos y 5 transitorios,

señalando además como reivindicaciones obreras: Pleno goce del derecho de huelga, la asociación sindical, reunión y manifestación pública, libertad de propaganda escrita y verbal, reducción de la jornada de trabajo, lucha contra la desocupación, lucha por el aumento de salarios reales, lucha por acrecentar las conquistas proletarias, capacitación técnica y formación de mentalidad revolucionaria, escuelas para las mayorías con valores de cultura proletaria, fomento del deporte entre la clase obrera y campesina, lucha contra el servicio militar obligatorio, y contra toda clase de preparativos y propagandas en favor de la guerra imperialista".(42)

Señalan además como reivindicación campesina: que los campesinos pudieran explotar colectivamente la tierra. El lema de la CTM sería, "Por una sociedad sin clases".

El gobierno de la confederación sería un congreso nacional y en su defecto su consejo nacional. El comité ejecutivo o comité nacional sería la autoridad permanente y estaría compuesta por 7 secretarías. Las primeras secretarías de la CTM fueron: Secretario General Vicente Lombardo Toledano; Secretario de Trabajo y Conflictos, Juan Gutiérrez; Secretario

42.- Anales de la Confederación de Trabajadores de México.- Informe del Comité Nacional 1936-1937.- Pág. 68

de Organización, Fidel Velázquez; Secretario de Acción Campesina, Pedro Morales; Secretario de Educación y problemas culturales, Miguel A. Velazco; Secretario de Previsión Social y Asuntos Técnicos, Francisco Zamora; Secretario de Estadísticas y Finanzas, Carlos Samaniego.

El Congreso Nacional se reuniría cada 2 años, y el consejo en los meses de abril, junio y octubre.

Si a Valentín Campa, a Miguel A. Velazco o algún otro delegado de la CSUM les hubieran dicho, el 24 de febrero de 1936 que Fidel Velázquez resultaría electo Secretario de Organización, lo cual marcaría el inicio de carrera sindical que lo consolidaría con el tiempo como el máximo dirigente cetemista durante más de 55 años.

"Indudablemente que, Fidel Velázquez en 1925 no era lo mismo que en 1936, o el que actualmente conocemos no se había distinguido mayormente dentro del movimiento obrero, por lo tanto, era imposible imaginar en lo que se convertiría andando el tiempo".(43)

43.- LARA Rangòl, María Eugenia.-Op. Cit.- Pág. 505

Al pronunciar el discurso de clausura, Lombardo Toledano inició su actuación como Secretario General de la CTM "Juan Gutiérrez fue el último en tomar la palabra señalando: < podemos estar satisfechos todos los delegados de haber cumplido con nuestro juramento, no hemos salido de aquí hasta haber terminado la obra para que fuimos convocados: la unificación >.

Se clausuraron los trabajos a las 17 horas del día 24 de febrero de 1936, en virtud de que el congreso constituyente de la CTM, tenía ya "Cumplida su misión trascendentalmente histórica".(44)

Una serie de conflictos intergremiales se suscitaron en el país, en abril de 1935 en Atlíxco Puebla., estalló un conflicto entre la FROC y la CROM, llegándose inclusive al asesinato de Nicolás Vázquez líder de la FROC (Federación Revolucionaria Obrera y Campesina). El Presidente Cárdenas resolvió la situación en septiembre de 1936, al presenciar el acuerdo entre la FROC Y LA CROM.

El primero de febrero de 1936 estalló una huelga en la

44.-Actas del Congreso Constituyente de la Confederación de Trabajadores de México.- 1936.- Pág. 66.

Vidriería Monterrey, Lázaro Cárdenas afirmaba: "que la Ley Federal del Trabajo sería el medio para alcanzar la mejoría y resolver las necesidades económicas de sectores, que aun no cubrían".(45)

Otros conflictos laborales, fueron la huelga de mineros de la Guanajuato Reducción Co.; la huelga de trabajadores de la fabrica Atlas; huelgas en la fábrica de papel San Rafael, en la fábrica Ford, problemas en la industria azucarera y en las estaciones radiodifusoras se convertirían en el trabajo de la secretaria de conflictos de la CTM.

Es relevante la participación que esta organización obrera tuvo en el conflicto de las empresas petroleras: La Standard Oil y la Royal Duch Shell, empresas que se negaron a aceptar el pliego de peticiones y demandas que el sindicato había formulado, la huelga estalló el día 28 de mayo de 1937, "las compañías declararon a la prensa: nos rehusamos a aceptar la decisión del tribunal del trabajo, si está concebida en los términos que señalan los peritos nombrados por el gobierno o se nos impone algo más de lo que hemos ofrecido conceder".(46)

45.-Diario de Debates.- XXXVI Legislatura: 17 de Febrero 1936 Pág. 2.

46.-HERNANDEZ Chaves, Alicia .- Historia de la Revolución Mexicana.- Tomo 16 México.- Editorial El Colegio de México.- México 1979.-Pág. 164.

La autoridad laboral dictó su laudo el 18 de diciembre de 1937, las empresas recurrieron al amparo de la justicia federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación negó el amparo a las empresas y confirmó la validez del laudo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje las empresas se negaron a obedecer la resolución de la Corte, El Presidente Cárdenas decretó la histórica expropiación de la industria petrolera el 18 de marzo de 1938.

En el mes de agosto de 1938 es creada la Confederación Nacional Campesina (CNC), El Presidente Avila Camacho apoyó la creación de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOF), organización que fue un soporte político del Estado.

Cabe hacer notar que, Fidel Velázquez ocupó la secretaría general de la CTM el día 10 de marzo de 1941. Esta central obrera, al celebrar su IV Congreso General en 1947, emprende una reorganización, modificando sus estatutos, llegando a modificar su lema: "Por una sociedad sin clases, por un nuevo lema con sentimiento nacionalista: Por la emancipación de México"

"No por esto consiguió la CTM reconstruir su menguado prestigio. el movimiento obrero atravesaba por una crisis de divisionismo, cuyo verdadero motivo no estaba en la ideología sino en el interés personal de los dirigentes quienes a toda costa querían conservar las posiciones políticas obtenidas".(47)

El desprestigio de la CTM comenzó, cuando cinco líderes, "Los 5 lobitos" amigos entre sí provenientes de la FSTDF, expulsaron a militantes que tuvieran ideas diferentes a las suyas, transformando a la CTM según Lombardo Toledano en una organización ajena a la lucha de clases y a la batalla de la clase obrera. Sin embargo esta central obrera ha ejercido una notable influencia en la vida social y política del país.

II f La Unión General de Obreros y Campesinos de México

Esta organización es creada en el mes de mayo de 1949 integrada principalmente por miembros de sindicatos mineros. Los principios de la UGOCM fueron "Defensa inquebrantable de

47.-LASTRA Lastra, José Manuel.- Op. Cit.-Pág. 246 y 247.

los intereses de la clase obrera, del derecho de huelga, de la libertad de asociación sindical, de los intereses de los campesinos, del régimen democrático, contribución al desarrollo económico del país, lucha por la independencia de México y contra el imperialismo extranjero, lucha por la paz mundial, rechazo de todo tratado internacional que lesione la independencia de nuestro país ". (48)

El principal impulsor de esta central fue Lombardo Toledano, la Secretaría del Trabajo, negó el registro de la UGOCM argumentando que no cubría todos los requisitos legales, recibiendo además, ataques de otras agrupaciones obreras contrarias a las ideas lombardistas, principalmente de la CTM y su dirigente Fernando Amilpa, quién calificaba a la UGOCM como un timo de Lombardo, con tendencias comunistas.

El debilitamiento de esta asociación, marca el fin del proyecto nacional popular y del lombardismo como corriente política de la izquierda mexicana.

La UGOCM contó entre sus principales agremiados a los sectores mineros y petroleros. En octubre de 1949 se realizó la VI Convención General Ordinaria del sindicato petrolero, los delegados impuestos por el secretario del Trabajo impidieron que se iniciara la reunión, donde se encontraba la mayoría de los delegados democráticamente electos, el día 2 de diciembre el Comité intentó instalar la convención con los delegados auténticos, pero la reunión fue interrumpida por fuerzas policiales; la resistencia del antiguo Comité ejecutivo fue inútil, lo que provocó la salida del sindicato petrolero (STPRM) de la UGOCM. El sindicato minero era el único soporte importante que le quedaba a esta agrupación, sin embargo este sindicato sufría una profunda crisis, esto aunado a la pérdida de los gremios petrolero y ferrocarrilero.

"La UGOCM había fallado, sus líderes habían fallado así como el Partido Popular, ya era demasiado tarde: el gobierno y la burguesía la habían rebasado en todos los terrenos, el movimiento obrero, a finales de la década de los años cuarenta, estaba domesticado, teniendo como líder a un Fidel Velázquez que, junto con su camarilla sería bien cebado con puestos políticos para mantener sometida a la clase trabajadora. Este no recordaría ya más su extracción obrera y mucho menos sus

antecedentes anarquistas con la CGT, ni tampoco su compromiso con la ideología lombardista".(49)

Posteriormente surgen diversas agrupaciones obreras, aunque ninguna de ellas alcanzó la relevancia e importancia política de la CTM, el gobierno por medio del intervencionismo y ejerciendo control en las convenciones y asambleas, la imposición a las directivas de las agrupaciones, hace que no se mantenga la unidad sindical sino que, por el contrario lo divida, dando lugar a otras centrales sindicales.

Sindicatos supervinientes de la antigua CGT forman la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesina (CROC), fue su primer Secretario General, Luis Gómez Z. (posteriormente el líder por muchos años del sindicato ferrocarrilero), para enfrentar a la CROC es creada la Federación de Agrupaciones Obreras (FAO), en 1951 se forma la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (FROC), la Confederación Revolucionaria de Trabajadores (CRT) es fundada en 1954, en septiembre de 1953 se organiza el Bloque de Unidad Obrera (BUO), que actuó como

49.-LASTRA Lastra, José Manuel.- Op. Cit.- Pág. 248, 249.

extensión de la CTM, apoyando las políticas del presidente Ruiz Cortínez.

En diciembre de 1960 el gobierno de López Mateos auspicia la creación de la Central Nacional de Trabajadores (CNT) integrada por el SME, la CROC la FROC y el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), propugnaba por la independencia del movimiento obrero. La existencia de esta agrupación fue efímera, ya que en 1966 desapareció junto con BUO, para dar paso a un nuevo intento de unificación obrera: El Congreso del Trabajo.

II.g. El Congreso del Trabajo

"El Congreso del Trabajo ha sido el último intento para unificar el movimiento obrero organizado en México. Su formación es el resultado de la fusión de las Confederaciones y sindicatos de industria nacionales. El Congreso del Trabajo ha seguido en general, la orientación marcada por la CTM la alianza con el Estado. Sin embargo, también es notable que algunos integrantes expresan corrientes mucho más radicales". (50)

Es creado en el año de 1966 siendo Presidente de la República Gustavo Díaz Ordaz. Está constituido por una asamblea nacional, donde están representadas distintas confederaciones nacionales y federaciones, así como sindicatos. Cuenta con un Consejo Nacional, que cuenta con una comisión coordinadora, está formada por los presidentes o secretarios generales de las agrupaciones que integran el Congreso.

La Asamblea Nacional se reúne cada cuatro años, a excepción de que sea convocada para sesión extraordinaria.

El Comité coordinador maneja las operaciones diarias del Congreso del Trabajo y es su rama ejecutiva.

El lema del Congreso del Trabajo es: "Unidad y Justicia Social" y es la organización más grande que el movimiento mexicano ha tenido en los últimos tiempos.

El Congreso del Trabajo, se constituye como "cúpula" sindical, al unificar a dos organismos, que a su vez son unificadores: el BUO y la CNT, en base a un principio común de apoyo al Estado y a los intereses de supervivencia de la cúpula

sindical y del mantenimiento de la estructura del sindicalismo mexicano.

"El Congreso del Trabajo no es propiamente una organización sindical, es más bien una agrupación que intenta unificar organizaciones de trabajadores con intereses distintos y definir y coordinar pláticas laborales comunes para el conjunto de los trabajadores asalariados organizados en el país. En el fondo de su creación está presente su carácter eminentemente político".(51)

Sus planteamientos ideológicos, plasmados tanto en su exposición de motivos y programa de acción. Sobresalen dos funciones políticas: la primera asegura la supervivencia del organismo "cúpula" como institución reconocida dentro de la legalidad vigente; y la segunda, asegurar para si el control del movimiento obrero organizado.

"El Congreso del Trabajo tiene como proyecto histórico la constitución de una nueva sociedad de trabajadores organizada desde los centros de poder, a los órganos del Estado por los

51.-RODRIGUEZ Araujo, O .- El Movimiento Obrero en el Período Presidencial 1964-1970.- Centro de Estudios Políticos FCPS, U.N.A.M. México 1970.-PAG. 102.

trabajadores capaz de transformar a éstos, en sujetos de la historia. Por eso tiene como tarea en su carácter revolucionario, y de organización de vanguardia, la de unificar a los obreros de México, así como luchar por sus conquistas de clase; a su vez es vehículo también para la participación política". (52)

En el ámbito económico el CT, tiene como metas: luchar por la automatización industrial, por un mejoramiento de los salarios mínimos y profesionales, por un efectivo reparto de utilidades, y por un control de precios en los artículos de primera necesidad.

"En el plano cultural, el CT tiene como fines: luchar por la erradicación del analfabetismo, por el mejoramiento de la orientación vocacional y por la capacitación industrial, así como por el incremento de la actividad deportiva.

Plantea la revisión del régimen de seguridad social, lucha contra las leyes restrictivas del derecho obrero, por la

52.- SARETA César y de la Peña Ricardo.- La Estructura del Congreso del Trabajo.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México 1984.-Pág. 103.

expedición de una ley sobre habitación obrera y popular, con la obligación de los patrones a proporcionar casa a los trabajadores

En el aspecto agrícola el programa del CT plantea la consumación de una reforma agraria de mayor contenido revolucionario, en tres aspectos: como estructura jurídica y social, como producción y finalmente como distribución y consumo*.

Capítulo III

El Derecho de Asociación

III.a. El Derecho de Asociación: Conceptos.

III.b. La Asociación Profesional.

III.c. La Coalición.

III.d. El Sindicato.

CAPITULO III

3.

III.a. El Derecho de Asociación. Conceptos

El ser humano como ente individual, al no poder bastarse a sí mismo, ha buscado unificar esfuerzos e intereses para satisfacer sus necesidades, en todos los hombres existe por naturaleza una tendencia a asociarse. El carácter asociativo del hombre es sinónimo de integración social " la vecindad, la amistad, el compañerismo, el trabajo mismo constituyen una invitación permanente de compañía, la soledad supone aislamiento. El deseo de comunidad, de co-pertenencia a un grupo social determinado, llega a ser rasgo o característica de las sociedades contemporáneas". (53)

La necesidad de integración y participación social, ha sido origen de diversas formas de asociación humana cuya finalidad es conseguir diversos objetivos.

En la división del orden jurídico en privado, público y social está implicado el concepto de asociación. En el privado

pueden incluirse las asociaciones civiles y las sociedades mercantiles, en las instituciones de derecho público la reunión y la asociación; y en las de derecho social la coalición y la asociación sindical.

Los trabajadores a través de los tiempos, han tenido la necesidad de agruparse en busca de mejores condiciones de vida y de trabajo, ya que poco podría lograrse si los trabajadores no estuvieran agrupados, unidos o coligados para defender sus intereses.

El maestro Mario de la Cueva señala: "Es la unión de trabajadores en las asociaciones profesionales donde se formaran la conciencia de clase y la convicción de que su unidad es el camino que los conducirá a una elevación constante de sus niveles de existencia". (54)

Por derecho de asociación se entiende: "Toda potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con sustantividad propia y distinta de los asociantes, y que tiende a la consecución de determinados

objetivos, cuya realización es constante y permanente" (55)

Siendo la Constitución Política de nuestro país, de carácter mixto, ya que se distingue por contener derechos individuales y colectivos; en sus orígenes distribuía el derecho de asociación en los artículos 4, 5, 9 y 123, procurando armonizar en ellos todo lo que se refiere al derecho de asociación.

Con las reformas que a través del tiempo a sufrido nuestra carta magna tales preceptos se encuentran consagrados en los artículos 5 (que consagra los anteriores 4 y 5), 9 y 123 fracciones XVI, XVII, XVIII, XXII; y el apartado B la fracción X.

A la letra el actual artículo 5 constitucional dice:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo

lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios público, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes

respectivas, el de las armas y los jurados así como el desempeño de los cargos consejales y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

En contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse,

en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona." (56)

De acuerdo a lo anterior y con base a las facultades que el artículo 89 de la Constitución fracción I, que establece como facultades del Presidente de la República la de "Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia", se expidió el 30 de diciembre de 1994 la ley reglamentaria de los artículos 4 y 5; (actualmente siendo del artículo 5 constitucional solamente) conocida como ley de profesiones cuyos aspectos más sobresalientes para el tema que estamos tratando son:

Lo que establece el artículo 40 de dicha ley, "Los

profesionistas podrán asociarse, para ejercer ajustándose a las prescripciones de las leyes relativas pero la responsabilidad en que incurran será siempre individual..." (57)

Por lo que toca al derecho de asociación al reglamentar el artículo 5 constitucional se trató que a través de la ley se impidiera la discriminación al derecho al trabajo, garantizando al mismo tiempo la libertad para ejercerlo, pero señalando también los límites de su ejercicio.

Así mismo condena el trabajo obligatorio sin remuneración alguna, por atentar en contra de las libertades y derechos del hombre y del ciudadano, aceptando solamente el trabajo impuesto mediante pena judicial; por lo que se refiera al trabajo de los profesionistas, señala antes que nada el requisito del título profesional para su ejercicio, así como las obligaciones y derechos a los que están sujetos, quienes lo poseen garantizando así mismo su derecho contractual, con todos los derechos y obligaciones que la Ley Federal del Trabajo estipula y por tanto se garantiza también el derecho de asociación, para este importante sector de trabajadores profesionales

Por otra parte, con relación al artículo 9 de la Constitución, consagrará la libertad de reunión o de derecho para reunirse, mismo que puede ejercer cualquier ciudadano, a diferencia de la libertad de asociación profesional de la que son sujetos exclusivamente aquellos que tienen la calidad de patrón o de trabajadores. El artículo 9 constitucional señala:

"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, sino se profieren injurias como ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligar a resolver en el sentido que se desee". (58)

El anterior precepto establece el ejercicio del derecho de reunión para todos lo ciudadanos del país está garantizado, con las limitaciones que el mismo texto señala, ya que toda reunión

58.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-
Op. Cit.- Pág 12

debe de perseguir un fin lícito, negando este derecho a cualquier grupo armado; se señal también en el segundo párrafo que ninguna asamblea o reunión cuyo objeto es hacer una petición o presentar una protesta contra cualquier funcionario o autoridad puede ser disuelta, siempre que no se haga uso de violencia o de amenazas para intimidarla.

La libertad de reunión consagrada en este artículo, puede agrupar momentáneamente, a personas de diferente categoría social o profesional, puede ser pública o privada y ninguna autoridad debe atacarla o ejercer sobre ella coacción; porque se daría la antanticonstitucionalidad, tampoco será necesario que los ciudadanos mexicanos soliciten permiso a determinada autoridad administrativa, ya que esto rompería el orden constitucional; ya que se trataría de un reglamento que ni siquiera tiene categoría de ley secundaria, se opusiera al texto de nuestro máximo documento político.

El artículo 123 con respecto al derecho de asociación, se encuentra consagrado en las fracciones XVI y XXII; así mismo el inciso B en la fracción X. En orden lógico las fracciones señaladas establecen.

" XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho a coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc;

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

XXII. El patrono que despidiera a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a, elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario...

B. Entre los podréis de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus tratabajores:

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán así mismo, hacer uso del derecho de huelga, previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de

manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra. (59)

El artículo 9º de la Constitución, asegura para todos los hombres como una garantía individual, las libertades de reunión y de asociación. El artículo 123 fracción XVI, a su vez reconoció la libertad de asociación profesional.

El fenómeno de asociación profesional, puede verse desde dos puntos de vista, desde el punto de vista social a través del orden político, y como una institución jurídica regulada por el derecho.

La asociación profesional es una fuerza social representada por las corrientes sindicales; los preceptos jurídicos serán a veces inadmisibles para las corrientes sindicales, pudiendo ser que no estén contempladas por el derecho, pudiendo parecer que el orden jurídico restringe las aspiraciones obreras.

59.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-
Op. Cit.- Pág 116, 117, 120, 121.

" El derecho colectivo del trabajo fué un producto necesario de la idea de justicia social: El Capitalismo Liberal, no obstante sus discursos y optimismo, produjo una enorme desigualdad y una tremenda injusticia entre los hombres. La doctrina liberal exigió la abstención del Estado, por lo que era posible corregir la injusticia por vía del derecho legislativo, la formación de las clases sociales, la coalición de obreros, la asociación profesional y la huelga fueron medios para alcanzar el orden justo que el Estado se negaba, ya no a imponer, siquiera a estudiar. No podía perpetuarse la injusticia; los hombre habían creado al Estado para asegurar sus derechos, pero el primero de estos, que es el derecho a conducir una existencia digna peligraba por la causa del mismo Estado, que patrocinaba la desigualdad y la injusticia. Lo que el Estado no hacía lo haría la clase social, que sufría injusticia; si el Estado no actuaba para remediar los males sociales, intervendría la clase obrera para poner remedio".(60)

La asociación puede definirse en términos generales, como un agrupamiento permanente de hombres para la realización de un fin común, más; "cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, con el

60.-TRUEBA Urbina, Alberto.-El Nuevo Artículo 123.- Editorial Porrúa, S.A.-México 1969.- Pág. 215.

objeto de realizar un fin común que no este prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación".(61)

La anterior definición se encuentra contenida en el

artículo 2670 del Código del Civil para el Distrito Federal. El derecho de asociación, como el de reunión, es un derecho público, (es decir la libertad de un derecho del hombre frente al Estado) de naturaleza familiar, religiosa, cultural, política, etc; lo que da vida a las asociaciones, la sociedad misma es una asociación desprendida del género por las características económicas de su finalidad.

Desde el año de 1857 se encuentran asegurados los derechos de los trabajadores en el capítulo de Garantías Individuales de la Constitución, como ya se señalo anteriormente.

61.- Código Civil para el Distrito Federal.- Editorial Porrúa, S.A..- México 1993.- Pág. 463.

La asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, va a ser lo que de origen a los sindicatos, según lo que señala el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo.

III.b. La Asociación Profesional

Siendo el hombre un ser social que busca la unión con seres de su misma especie con el objeto de defender sus intereses comunes, los más remotos antecedentes de la asociación profesional y de cualquier tipo de asociación se encuentra en la Familia. Aristóteles al referirse a la característica de unión del hombre lo denomina como "Zoon Politikón".

Guillermo Cabanellas menciona en "El origen de los colegios y corporaciones de oficios, en sus remotos antecedentes, se pierden en la historia, en el curso de la cual las asociaciones de artesanos con distintos nombres y características van formalizándose hasta obtener su sanción en leyes y aparecen definidas como tales asociaciones". (62)

62.-CABANELLAS, Guillermo.-Derecho Sindical y Corporativo.- Editorial Talleres El Gráfico.-Buenos Aires 1946.-Pág 230.

Se considera que el antecedente más remoto de las asociaciones profesionales, lo son los antiguos Gremios.

Esta idea de asociación profesional de sus orígenes tuvo que enfrentar grandes dificultades, debido a que la abolición de los grandes gremios perjudicó las primeras organizaciones de trabajadores. En Francia al prohibirse por medio del decreto de Turgot, los gremios y posteriormente al disolverse en definitiva la ley Chapelier, provoca que en la Asamblea Constituyente Francesa que por ley del 14 de Agosto de 1791 se determinara: "Siendo una de las bases de la Constitución Francesa la anulación de toda especie de corporaciones de un mismo estado y profesión, se prohíbe establecerlas con cualquier pretexto y de ninguna forma que sea. Los ciudadanos de un mismo estado y profesión, los contratistas, los que tienen tienda abierta, los obreros y los demás de un arte u oficio no podrán cuando se reúnan, nombrar presidente, ni secretario ni síndico, ni tener acuerdos ni tener registros, ni deliberaciones, ni formar reglamentos sobre sus pretendidos intereses comunes ... Si algunos ciudadanos de una misma profesión, arte u oficio tomasen acuerdos entre ellos tendientes a rechazar o fijar, de común concierto, un precio determinado para prestar el concurso de sus industrias o de sus trabajos, las dichas deliberaciones y convenios serán declarados anticonstitucionales y atentatorios a la libertad y

a la declaración de los derechos del hombre". Según menciona Cabanellas.

El Estado limitaba la libertad del trabajador impidiendo que se agruparan y formaran asociaciones profesionales, pretextando guardar y garantizar sus derechos.

En toda Europa, el surgimiento de las ideas liberales con relación al derecho del trabajo, con abolición de los gremios, el libre juego de oferta y demanda a la prestación de un servicio personal acaban con la miseria y el desempleo pero los resultados no fueron los esperados por el contrario, la industrialización y la concentración del capital en pocas manos, dio origen a una proletarianización de los hombres y la división de dos clases cada día más distante una de la otra.

En el caso particular de los obreros ingleses sus luchas sostenidas con objeto de que el gobierno reconociera sus "Trade Unión"; lograron que el parlamento reconociera el derecho de asociación en 1824, lo que no fue reconocido por la burguesía.

Sin dejarse vencer, la lucha pujante de las "Trade Unión" lograron el reconocimiento de sus derechos con leyes dictadas en los años de 1871, 1875 y 1876.

La miseria por la que atravesaba el pueblo francés como consecuencia del Liberalismo que trajo la revolución de 1789 y la Industrialización, lo orilló a lanzarse fusil en mano a arrancar a la burguesía sus derechos, basando sus ideas en lo "Utópico" en la base a lo que contenía el Manifiesto Comunista que era la idea redentora y salvadora que acabaría con todos sus males.

El proletariado francés que llegó a la Revolución impuso en su gabinete provisional a representantes propios, pugnó por el establecimiento del Derecho a trabajar, abrió los Talleres Nacionales que ocuparon a miles de desempleados, se creó la Comisión de Luxemburgo quién se encargaría de redactar la legislación del trabajo; se establecieron jornadas de trabajo de 10 y 11 horas, su logro más importante, el reconocimiento sin limitaciones del Derecho de Coalición y como consecuencia señala, Mario de la cueva "Implicitamente trae consigo la libertad de Asociación y la Huelga". (63)

En Alemania es donde tiene mayor repercusión entre la clase obrera el Manifiesto Comunista encabezado por Lasalle quién formó en 1863 la Asociación General de Trabajadores Alemanes, lograndó la unificación de la clase obrera y ejerciendo tal presión que Bismark el entonces Canciller alemán, expide un Reglamento sobre el trabajo después de la muerte de Lasalle, en 1869. Dicho logro se obtuvo con la dirección de Schweitzer sucesor de Lasalle quién también fundo el Partido Obrero Social Demócrata, en ese mismo año.

El Reglamento sobre el trabajo contenía ordenamientos que beneficiaban tanto a los trabajadores como al Estado.

Esta reglamentación sancionaba negativamente el derecho de asociación profesional y la huelga, establecía que los trabajadores que se unieran y suspendieran sus labores no serían sancionados penalmente pero civilmente el patrón podía despedirlos por faltar a sus deberes o no cumplir sus contratos.

En el año de 1878 la "Ley Antisocialista" es dictada por Bismark, como protección para el peligro que representaba para la industria alemana la asociación de trabajadores; dicha ley

disolvía y prohibía las asociaciones profesionales, aún cuando contenía un triunfo jamás logrado para los obreros, la creación del Seguro Social para desempleados que más tarde se extendió a enfermedades, accidentes, vejes e invalidez.

Siendo hasta el reinado de Guillermo II en el año de 1890 cuando se reconoció en forma definitiva el derecho de Asociación Profesional.

En relación a las Asociaciones Profesionales en México debido al contacto con Europa a través de los conquistadores fue muy similar.

El derecho legislado durante el siglo XIX no condenó expresamente la Asociación Profesional, a la Coalición y a la Huelga.

Sin embargo si se condenaron dichos derechos e incluso fueron sancionados como figuras delictivas en el Código Penal de 1871, claramente influenciado por las ideas del Código Francés sancionando corporal y monetariamente a quién impidiera

el desarrollo normal del trabajo ejerciendo violencia física o moral.

Aún cuando se prohibía expresamente, no constituía un delito la asociación, si lo era la huelga; además el patrón tenía la facultad de poder suplir a los huelguistas.

En México durante la vida independiente fue mínima la libertad de asociación profesional, coalición y huelga con que conto el trabajador. Fue en los inicios del siglo XX y de nuestra Constitución así como en ella misma y como consecuencia de la lucha obrera que se fueron dictando las leyes que dignificaban el trabajo del hombre y culminaría con la conquista del Derecho de Asociación entre otros logros.

Destaca preponderantemente la ley dictada por Agustín Millán en Veracruz en el año de 1915, ya que fue la primera Ley de Asociaciones Profesionales.

Dicha ley en su considerando decía "Para formar y fomentar la capacidad cívica de cada proletario, es indispensable despertar la conciencia de sus propia personalidad, así como su

interés económico. Para lograr esto, los trabajadores deben asociarse y poder así gozar de los beneficios de su trabajo y realizar las promesas de la Revolución...

Artículo 1o.- Llamese Asociación Profesional a toda convención entre dos o más personas que ponen en común de un modo temporal o permanente sus conocimientos o su actividad con el fin distinto de distribuirse utilidades.

Artículo 2o.- Las Asociaciones Profesionales de personas ejerciendo la misma profesión, oficios similares o profesiones conexas, que concurren al establecimiento de fines o productos determinados podrán ser constituidas libremente, conforme al Artículo Noveno de la Constitución Mexicana". (64)

Más tarde el año de 1917, nuestra Constitución se convierte en la primera Constitución del mundo que establece derechos sociales en favor de obreros, campesinos y económicamente débiles.

64.- DE LA CUEVA, Mario.- Op.Cit.-Pág. 102 y 103.

Concretamente en los artículos 5, 9, 123, y en las leyes reglamentarias que de estos derivan, se consagra el derecho de asociación.

Señalaremos varias acepciones respecto del derecho de asociación profesional.

" El tratadista argentino Ernesto Krotoschin, ésta es: "la unión de trabajadores o de empleados constituida para la defensa de sus respectivos intereses en cuanto estos se relacionan con la posición que cada uno de estos grupos ocupa en la vida del trabajo.

Otro autor argentino, Martínez Vivot expresa que: es una asociación de personas físicas o jurídicas que ejercen actividad profesional o económica para la defensa y la promoción de sus respectivos intereses."(65)

En nuestro país una corriente doctrinal encabezada por Mario de la Cueva, sostiene que el derecho de asociación

65.-LASTRA Lastra, José Manuel.-Op. Cit.- Pág. 269.

profesional es una aplicación del derecho general de asociación, de tal forma que el artículo 9º constitucional, plasma el derecho universal del hombre para asociarse con sus semejantes. La asociación es un derecho general, en tanto que la asociación profesional es una garantía social, entendida por la doctrina en dos sentidos: Como un derecho de los trabajadores frente al capital y ante el Estado, y como un derecho de los trabajadores y los patronos, considerados como miembros de una clase social determinada. La asociación profesional de los trabajadores busca elevar y mejorar las condiciones de trabajo, así como supresión de explotación de sus miembros. La asociación profesional de los patronos persigue la defensa y promoción de sus derechos patrimoniales, particularmente la propiedad individual.

III.c. La Coalición

Deriva del latín *coalitum*, que significa reunirse, juntarse, liga de unión; según el Diccionario de la Academia de la Lengua.

Una de las definiciones mas usadas es la del tratadista francés Paul Pic, que cita Jose Manuel Lastra " coalición es la acción concertada de cierto número de obreros o cierto número de patrones, para la defensa de sus derechos o de sus intereses comunes".(66)

La coalición surge como una forma elemental de asociación profesional, como una necesidad de la clase trabajadora en contra de la explotación y evitar el abuso de la sociedad y el Estado liberal.

En un principio surgió como una acción politico-económica y poco a poco fue tomando carácter legal que con el transcurso del tiempo fue reconocido como un derecho fundamental del trabajo organizado.

La coalición necesariamente deberá surgir de una agrupación de obreros o patrones, en defensa de sus intereses comunes, en un principio surge con un fin determinado, con

66.-LASTRA Lastra, José Manuel.-Op. Cit.- Pág. 263.

cierta limitación de existencia y sin mayores pretensiones aparentes, pero no se tienen ningún impedimento que le de un carácter indefinido, sin embargo la coalición y el sindicato son figuras iguales.

La Ley Federal del Trabajo las define y distingue de la siguiente manera:

"Artículo 355.- Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patronos para la defensa de sus intereses comunes."

"Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses."(67)

De acuerdo a estos artículos la diferencia básica y principal es la duración (tiempo) momentánea de la coalición y permanente del sindicato.

Así mismo se considerará que es una acción que antecede a la huelga, aunque no necesariamente, ni por el hecho de que estalle la huelga se termina la coalición, sino que continuará en defensa de sus intereses.

Cavazos Flores señala: " La coalición es transitoria, no requiere registro, es para la defensa de intereses comunes y se puede formar con dos trabajadores o patronos. El sindicato es permanente requiere de registro ante la Junta de Conciliación y Arbitraje o Secretaria del Trabajo, se constituye para el estudio, defensa y mejoramiento de intereses comunes y para formarse se requiere de un mínimo de veinte trabajadores o por lo menos tres patronos.

La Coalición de Trabajadores no puede ser titular de un Contrato Colectivo de Trabajo, que corresponde siempre a los sindicatos obreros, pero en cambio es la titular del derecho de huelga".(68)

Algunos autores consideran que la coalición es un acto

68.- CAVAZOS Flores, Baltasar.-Nueva Ley Federal del Trabajo Tematisada y Sintetizada.- Editorial Trillas.-México 1981.- Pág. 318.

preparatorio de la huelga, ya que es una consecuencia de esta, que no siempre se da; pero no se limitará soló a esas acciones sino comprenderá y abarcará todos los aspectos de los movimientos profesionales.

También el artículo 123 de la Constitución Política, en fracción XVI menciona la coalición " Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc...."(69)

Se considera que a pesar del apoyo y libertad que la ley a través de sus diversos ordenamientos a la coalición; establece la vigencia temporal de la coalición para la defensa de los intereses colectivos, pero no así la participación en la dinámica y destino de las negociaciones profesionales; impidiendole alcanzar otro derecho, ya que el siguiente paso de la coalición sería la asociación profesional.

69.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-
Op. Cit.-Pág. 116.

La Coalición es considerada, como la forma primaria y más elemental de la asociación profesional, que surge como agrupación instintiva de los trabajadores para remediar su explotación, aparece en principio como mera movilización de facto.

Frecuentemente se le consideró como una agrupación secundaria y aleatoria, histórica y políticamente la coalición representa el más importante antecedente jurídico y cultural del derecho sindical.

Como ya apuntamos la Coalición es, perentoria como una forma de acción profesional, aunque tiende a institucionalizarse , adquiriendo un carácter permanente y homogéneo a través del sindicato. Se le concidera entonces, como una agrupación profesional de naturaleza transitoria, que una vez que logra su objetivo, por lo general concreto, por necesidad se extingue.

Aunque carentes de personalidad jurídica dentro de nuestro ordenamiento, las coaliciones si cuentan con capacidad formal para intervenir como sujetos en las relaciones laborales. En

efecto, la ley en diversos apartados otorga al conjunto de trabajadores, una serie de derechos; formular objeciones con respecto de la declaración anual del impuesto sobre la renta presentada por el patrón, participación en la formulación de planes y programas de capacitación y adiestramiento, integración de las diversas comisiones mixtas, es también una coalición la que solicita, en su momento el registro de los sindicatos.

Por otra parte " el legislador restringe la eficacia de las coaliciones a la mera defensa temporal de los intereses colectivos, descalificándolas para participar en la dinámica y destino de la negociación profesional."(70)

III.4. El Sindicato

" La extinción de las corporaciones de oficios marcó el final de una forma de producción que la nueva potencialidad adquirida en la fábrica con los nuevos instrumentos para

70.-SANTOS Asuela, Héctor.-Op.Cit.-Pág 90.

producir imponía, sustituyendo así con las máquinas, el ya para entonces inoperante sistema del taller gremial."(71)

El desarrollo industrial y la producción capitalista de la gran industria provoca que surjan nuevas maneras de organización proletaria, tal como el sindicato.

En 1789 con la declaración francesa, no se garantizó plenamente la libertad general de asociación, sino hasta años más tarde, lo cual no fue un obstáculo para que se diera la libertad sindical, aún sin la autorización de la libertad general de asociación.

El maestro Lastra, cita al Dr. De la Cueva quien señala que: " existen entre ambas hondas deferencias: la libertad general de asociación se refiere a todos los fines humanos , políticos, culturales, deportivos, etc...; en cambio la libertad sindical se ocupa de una libertad concreta, el estudio defensa y el mejoramiento de las condiciones de trabajo... la libertad general de asociación es un derecho que se concede contra el poder público, en cambio, la libertad sindical es un

71.- LASTRA Lastra, José Manuel.-Op. Cit.- Pág 275

derecho de una clase social frente a otra"(72)

La libertad sindical significó el derecho de los trabajadores frente al Estado como el capital y la garantía de que no se prohibirían las asociaciones ni sus luchas huelguistas.

En México el gran esfuerzo de las agrupaciones obreras por obtener el derecho a sindicalizarse fue consagrando en la Constitución Federal de 1857, dentro del capítulo de garantías individuales. Con este antecedente la Constitución Política de 1917 señalaba al sindicato como un derecho fundamental de los trabajadores, dando como consecuencia la unión correcta entre la asociación y la sindicalización, así como el reconocimiento de los patronos al derecho sindical.

La palabra sindicato deriva del griego " sin " que es equivalente a " con " y de " dykè " justicia.

72.-LASTRA Lastra, José Manuel.- Op.Cit.- Pág 275 y 276.

En su sentido más amplio el sindicato es una coalición permanente de patrones y trabajadores que se agrupan para obtener la unificación de sus relaciones laborales y alcanzar una justicia social, es un organismo libre e independiente de cualquier otro grupo e incluso del Estado; se forman con personas de una profesión común ya que esto proporciona el medio propio para la defensa de sus intereses comunes.

Con el reconocimiento al derecho del trabajo de la Constitución, concretamente en el artículo 123 fracción XVI, da origen a la Ley Federal del Trabajo que en su artículo 356 define al sindicato como; " La asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses "(73)

Con respecto al sindicato existen deferentes criterios de diversos autores, algunos señalan que es una figura del derecho público destinado a tutelar y mejorar de manera permanente el interés colectivo de los miembros; otros mencionan que es un instrumento de lucha que persigue una sociedad sin clases, mejoras económicas y todos los fines que se obtengan serán para servicio del proletariado.

Históricamente el sindicato ha sufrido grandes transformaciones, desde sus orígenes como una asociación de tipo privada, hasta tomar el carácter de asociación profesional pública, que le otorgó el derecho social, lo que le permite establecer un equilibrio con los factores de la producción, establecer el marco jurídico que como institución tiene y establecer el equilibrio de clases.

Con las bases que estableció la Constitución de 1917, de proteccionismo y dignificación para la clase obrera surgieron en toda la República y tomando como modelo la legislación veracruzana, leyes locales de trabajo que establecían la libertad y el derecho de organización profesional y el sindicato.

La diversidad de criterios que establecía cada Estado al respecto, provocaban graves contradicciones entre legisladores locales y los órganos jurisdiccionales, influyó para que se llevara a la creación el 18 de agosto de 1931 la Ley Federal del Trabajo, que reglamenta la existencia del sindicato estableciendo la legal intervención del Estado en su formación y funcionamiento, poniendo como requisito elemental su registro que le otorga personalidad jurídica, pero también establece las restricciones y control de su funcionamiento.

Los brotes de sindicalismo independiente y en especial cuando no se apegan a lo establecido por las grandes centrales obreras como son: CTM, CROM, CGT, CT., han sido reprimidas siempre acentuandose más con la llegada del Tratado de Libre Comercio ejerciendo un control sobre ellos.

Sin embargo, la Constitución reglamenta preferentemente la aplicación de los convenios internacionales, siempre y cuando reporte beneficios para los trabajadores y/o sus organizaciones. Existe un convenio de Derecho Internacional; denominado "Convenio Internacional No. 87", que desde el año de 1950 forma parte del derecho positivo de nuestro país, que trata a cerca de la libertad sindical, guardando la proporción con lo establecido por la Constitución y las leyes laborales correspondientes, pero se ha dado la situación que por desconocimiento de éste no se lleve a cabo su aplicación.

Debido a la presión de las compañías transnacionales principalmente estadounidenses, se plantea la estrategia del dirigismo vertical por parte del Estado y la concertación social; que conlleva a controlados pactos oficiales que orilla al proletariado a la renuncia de sus derechos y al abatimiento

del salarial; lo que se respalda con el pretexto de una aparente economía de emergencia.

A esto se unen las acciones patronales que no tienen ningún tipo de control por parte del Estado; tendientes a dividir, comprar y corromper a los dirigentes o miembros de los sindicatos, motivando o bien, desprestigiandolos, intimidandolos con despidos laborales para que vendan su movimiento.

En nuestro derecho la asociación profesional de los trabajadores tiene una doble función social, la unión de la clase trabajadora con el objeto de buscar el mejoramiento de sus condiciones económicas, así como sus intereses comunes siendo una situación defensiva a sus posición desprotegida y en beneficio de sus interés profesionales; que si actuaran individualmente no se obtendría ningún beneficio laboral, siendo que uno de los objetivos primordiales del sindicato es la reivindicación del derecho de los trabajadores.

El instrumento de lucha, de la asociación profesional de la clase trabajadora, es el derecho social que se convierte en el poder con fines legítimos, justos y necesarios, que basa sus

fines en el espíritu socialista de la Constitución, en el pensamiento socialista de los constituyentes. " Este derecho no se ha ejercitado como verdadero derecho reivindicatorio, tendiente a realizar la revolución proletaria, porque se piensa que solo se puede realizar esta a través de la violencia, no obstante que el ejercicio de este derecho social de la asociación profesional se realiza pacíficamente, como los demás derechos reivindicatorios que son principios sociales que se encuentran consignados en el artículo 123 constitucional".(74)

Si se toma en consideración que históricamente el país es joven, así mismo como la población actual, ésta joven clase obrera y sus sindicatos deben de luchar para abatir su problemática y poder unirse al desarrollo económico y social del país, para lograr una mejor distribución de la riqueza y una correcta aplicación de la democracia. Ya en base a la democracia se da el desarrollo social y económico que, proporciona el equilibrio a la distribución de la riqueza nacional.

74.- TRUEBA Urbina, Alberto.-Comentarios al Artículo 396 de la Nueva Ley Federal del Trabajo.- Editorial Porrúa S.A.- México 1989.- Pág 240

Sin embargo para el sindicato el conservar la alianza con el Estado, surgida de la Revolución de 1910, que representa la fuerza política y económica que el desarrollo del país requiere; lo que no significa que el obrero deba de renunciar a su lucha, e ideales en beneficio de empresas estatales, ni por el sector privado y menos aún por el sector extranjero.

Para que el sindicato conserve su posición y logre sus objetivos, y no se convierta en un organismo sin fuerza al servicio de los patrones, debe de preparar a sus trabajadores para luchar organizadamente, y que la dirección de sus sindicatos esté a cargo de líderes con conciencia de clase, con esto se estará en posición de conservar sus derechos y obligaciones, y los sindicatos pugarán por la unidad nacional y la independencia económica.

Capitulo IV

El Contrato Colectivo de Trabajo.

- IV.a. Antecedentes del Contrato Colectivo de Trabajo.**
- IV.b. La Naturaleza Juridica del Contrato Colectivo de Trabajo**
- IV.c. Contenido Formal y Material del Contrato Colectivo.**
- IV.d. El Contrato Colectivo en Nuestro Derecho.**

Capitulo IV

El Contrato Colectivo de Trabajo

IV.a. Antecedentes del Contrato Colectivo de Trabajo

El Contrato Colectivo de trabajo, nació simultáneamente a las agrupaciones sindicales, conforme fue reconocido este derecho por la ley, es como surge el derecho a firmar pactos o convenios de tipo general que se aplicarán a todos los agremiados.

Se conciderá que el que podría ser llamado el primer Contrato Colectivo de Trabajo se firmó en Europa, específicamente en Inglaterra por los trabajadores de la lana en 1862.

Sin embargo Mario de la Cueva cita en su obra a Franz Hemala y señala que "la huelga de zapateros de Hemerich en el año de 1460 que terminó con un acuerdo general en donde podría verse el antecedente más remoto del Contrato Colectivo". (75)

75.- DE LA CUEVA, Mario.- Op .Cit.- Pág 232

En México, el antecedente más remoto se da en el año de 1868 con los mineros de Pachuca, que se lanzaron a la huelga, misma que finalizó con el convenio que constituye el primer Contrato Colectivo de Trabajo firmado en nuestro país, aunque la primera reglamentación en cuanto a condición colectiva de trabajo se da en 1906 con el Reglamento Textil.

Con el reconocimiento de la exigencia jurídica de las agrupaciones sindicales y por consiguiente con la facultad de exigir su cumplimiento; da al Contrato Colectivo la fuerza obligatoria, inderogable e impositiva que se le conoce actualmente.

En la ya mencionada Ley de Trabajo de Yucatán de 1915 de Agustín Millán, se reglamentaba por primera vez los Contratos Colectivos de Trabajo, el cual paso por diversas etapas, hasta alcanzar la categoría de Derecho Constitucional, en la Constitución de 1917 en el artículo 123.

Al terminar la Primera Guerra Mundial, surge en Alemania una corriente doctrinaria en favor del Contrato Colectivo de Trabajo, que se consolida con la Ley de diciembre de 1918, que

contenía la reglamentación del Contrato Ordinario y el Contrato Obligatorio.

Más adelante con la Constitución de Weimar de 1919 se establecían, tres clases de contratos: El Contrato Colectivo, al que se denominó Contrato de Tarifa; el Contrato de Empresa y el Contrato Ley.

Actualmente en Alemania con respecto al Contrato Colectivo se reconoce un Contrato Normativo, que produce normas jurídicas; el Contrato de Empresa que establece normas objetivas, ya que participa en el Consejo de Empresas, estableciendo el Contrato-Ley como una Institución de Derecho Público.

Con la Ley de 25 de Enero de 1919 en Francia se reglamentó ampliamente el Contrato Colectivo de Trabajo. Al terminar la Segunda Guerra Mundial, el derecho del trabajo y como consecuencia el Contrato Colectivo del Trabajo sufren cambios radicales.

Con la Ley de diciembre de 1946, en relación a los convenios colectivos de trabajo, se reglamento: La Convención Colectiva de Trabajo; las Convenciones Colectivas Nacionales; Los Pactos Complementarios regionales y locales; los Pactos de Empresa. Todos los anteriores más el Contrato Colectivo del Intervencionismo Estatal incluido a partir de 1950, conforman la actual legislación laboral francesa.

En Italia, durante el regimen fascista se le da al Contrato Colectivo de Trabajo el carácter de Derecho Público, y el Derecho Colectivo de Trabajo como Derecho Sindical y Corporativo , donde el Contrato Colectivo de Trabajo estaba influido y participaba de la naturaleza del Derecho Público, contenido en la Carta de Lavoro, que en su cuarta carta señala".

"En el Contrato Colectivo de Trabajo encuéntrase su expresión concreta la solidaridad entre los diversos factores de la producción o la conciliación de los intereses opuestos de patrones y obreros, y subordinación a los intereses superiores de la producción".(76)

Dicha carta trajo como consecuencia la prohibición de la huelga, el paro y el Contrato Colectivo no podía ser firmado sino por una agrupación sindical y una patronal.

Con la caída del regimen Fasista, y la promulgación de la Constitución de 1947, el artículo 39 señalaba; que las organizaciones sindicales eran libres, su única obligación era registrarse en los términos de la ley, una vez registrados los sindicatos, disfrutarán de personalidad jurídica y podrán a través de una representación unitaria y proporcional al número de sus miembros para celebrar el Contrato Colectivo de Trabajo.

En España, durante la República de 1931 en que se dictaron la Ley de Jurados Mixtos de Trabajo y La Ley del Contrato de Trabajo, y se crean como instituciones: Las Bases de Los Jurados Mixtos; Los Pactos Colectivos de Condiciones de trabajo; Las Bases convencionales Plurales; El reglamento del Taller; Los Contratos Colectivos de Trabajo (Pactos Colectivos de Trabajo).

El Derecho Español concideró que el pacto Colectivo (Contrato Colectivo), era una institución que surgia de la

libre voluntad de las partes y esta se transformaba en una Institución de Derecho Público por disposición Constitucional.

IV.b. La Naturaleza Jurídica del Contrato Colectivo de Trabajo

A través de su evolución, al Contrato Colectivo de Trabajo se le ha tomado en variadas formas como un Contrato Lato Sensu, como un Contrato Estricto Sensu, como una Convención, como una Ley, un Reglamento y otras más.

León Duguit señala que con todo Contrato es un Convenio, pero no todo Convenio es un Contrato; con el Acto Unión tiene en común el Contrato el acuerdo de voluntades y la diferencia se da en el hecho de que no hay relación Deudor-Acreedor, no hay voluntades opuestas sino convergentes.

Entonces el Contrato por ser voluntades opuestas produce actos subjetivos, y el Acto Unión genera Actos Regla o Acto Condición.

Tenemos que el Contrato Colectivo es una Convención o acuerdo de voluntades, pero no un Contrato, las partes del Contrato Colectivo son convergentes ya que establecen las bases y condiciones de la prestación de trabajo, ya que se ha firmado, el contrato se convierte en la Ley que deberán respetar las partes.

Los Contratos Colectivos de Trabajo fueron llamadas Leyes Convencionales por Duguit, quien señalo al respecto: "Se trata de leyes propiamente dichas, disposiciones de carácter general, permanente que regulan durante un tiempo, indeterminado las situaciones individuales, que determinan competencias que van acompañados de sanción jurisdiccional, son solo estas leyes, que no solo la obra de una voluntad unilateral que formula un mandato, ni tampoco el resultado de un concurso...Son obras de voluntades que realizan verdaderamente una convención. Con frecuencia se dice un Contrato; preferimos la palabra convención y reservamos la palabra Contrato para designar la categoría definida en el Código Civil, la convención que da origen, entre dos personas determinadas a una situación jurídica determinada a una situación jurídica subjetiva; aquí se trata de una convención que es celebrada entre dos o más grupos; de esa convención nace una verdadera Ley que será aplicada no solamente a aquéllos que forman parte de esos grupos en el momento de la Convención; sino también a los que

la formarán más adelante, y a terceros que no forman parte de grupos". (77)

Maurice Hariou es otro autor que expresa su opinión al respecto. a su teoría se le reconoce como teoría de la Institución, él señala que la Institución es un hecho jurídico que puede durar indefinidamente y en cambio el contrato es un acto jurídico, una operación actual efímera y transitoria.

Hariou establece que: "Todo elemento de la sociedad, cuya duración no dependa de la voluntad subjetiva de individuos determinados; así la corona Inglesa es una Institución, el Estado francés otra; la sociedad, la familia y otras cosas más concretas como un héroe, etc... Una institución social consiste esencialmente en una idea objetiva transformada en una obra social.

En resumen la Institución que socialmente es útil, tiene este camino:

77.- DUGUIT, León.- Las Transformaciones del Derecho Público.- Editorial Beltrán.- Madrid, 1966.- Pág 196,197

1.- Un fundador (vidente de la idea objetiva)

2.- Reclutar adhesiones (sumar apoyo y simpatía para la idea)

3.- Sujeción de todas la voluntades reclutadas y al servicio de la idea institucional...y

4.- Deben de perdurar un tiempo más o menos largo según que responda la idea subjetiva fundadora a ideas o necesidades."(78)

En conclusión según Hariou, El Contrato Colectivo de Trabajo, es una Institución en formación que no puede ni debe encuadrarse en el Derecho Común, ni en la guerra del Contrato Común ya que tiene cuerpo de un contrato, pero su espíritu es el de una ley , porque va hacia la institución y la ley no es otra cosa sino una institución.

Otro autor que expresa su opinión al respecto y que es citado por Mario de la Cueva, es Hugo Sinsheimer que señala:

"Las fuerzas Estatales no son suficientes para producir todas la reglas jurídicas... frecuentemente es estático, y esquemático y no siempre puede seguir el desarrollo social, múltiple y cambiante, a menudo las fuerzas sociales son demasiado poderosas para someterse incondicionalmente a las Leyes del Estado: Nacen por estas razones lagunas, necesidad de llenar esas lagunas... se organizan las fuerzas sociales y crean su derecho, parte de ese Derecho, es el derecho Autónomo del Trabajo.

En toda Empresa hay dos fuerzas en pugna, el patrono y la Asociación Profesional de Trabajadores, el choque de ambas fuerzas, produce el Contrato Colectivo que es generador de Normas de derecho Autónomo. Este derecho es a la vez externo e interno para cada fuerza en pugna, Derecho que a su vez trae la paz para la nueva comunidad de trabajo, produciéndose el Derecho de Empresa que regula y norma las relaciones entre el patrono o patronos y la Agrupación Sindical". (79)

Sinzheimer establece la existencia de un derecho autónomo como una fuente del Derecho del Trabajo, aclarando que sólo sera posible si el Estado lo reconoce.

Hemos mencionado diversas teorías, que llevan una característica común, toman el Contrato Colectivo como una fuente autónoma del Derecho Objetivo, desde diversos puntos de vista como un Acto Unión por Duguit, como una Institución por Hariou y como una Empresa por Sinzheimer. Estas teorías son muy criticadas por parte de los autores que pretenden volver a la vieja concepción civilista, encuadrando todo el orden jurídico del derecho dentro del concepto tradicional del Derecho y pretendiendo encuadrar esta figura jurídica dentro de cada legislación específica.

De tal forma que la pugna Doctrinal no ha terminado; los nuevos tratadistas del Derecho del Trabajo, en diversos países como es el caso de Sinzheimer en Alemania, Carnelutti en Italia, Jaussand en Francia, Duguit y Hariou en España, De la Cueva y Trueba Urbina en México, etc; todos ellos sostienen la naturaleza de norma objetiva del Contrato Colectivo del Trabajo el cual constituye una institución, un derecho sindical, un derecho de clase.

La naturaleza jurídica del Contrato Colectivo en la legislación mexicana está conciderada como una Institución de Derecho Social, ya que el sindicato que es un factor determinante para que exista, es un ente de Derecho Social que no está dotado de potestad, que es pivativa del Estado, pero por disposición de la Ley sí con capacidad de autoridad para normar la conducta interna de los socios que lo forman, y así contara con autoridad externa para impedir a sus propios miembros el Contrato Colectivo y también una autoridad trascendente sobre los terceros, trabajadores libres de la negociación a los que también se les impone el contrato. Así mismo será eminentemente Constitucional, obligatorio y trascendente.

Se le concidera una fuente autónoma de Derecho Positivo ya que estando compuesto el Contrato Colectivo de diversos elementos como ya se mencionó, su parte normativa igualmente que su norma objetiva, se hace extensiva y trascendente, incluso a personas ajenas a los pactantes; puede emanar de una sentencia colectiva, pero no podrá ser equiparado a un Contrato de derecho Común.

La opinión de Mario de la Cueva al respecto es "El Contrato Colectivo de Trabajo, es una nueva forma de creación

de Derecho Objetivo, porque: ciertamente es un acuerdo de voluntades, pero: el Contrato de Derecho Civil, sobre el principio de la autonomía de la voluntad, cada hombre es libre para vender o arrendar sus propiedades y no se le puede forzar porque le ampara la Constitución y el Código Civil. El Contrato Colectivo de Trabajo es una Institución necesaria porque los grandes problemas sociales tienen que resolverse; por esto se imponen autoritariamente al patrono. A la vida social no importa que un particular conserve su heredad a la transmita a otro particular, pero las relaciones de trabajo no son asunto individual ni con una cuestión meramente patrimonial; importan a toda la colectividad, que quiere una justa proporción entre el capital y el trabajo, y se cree por las modalidades de la vida contemporánea que el Contrato Colectivo de Trabajo sirve para poner fin, aún cuando sea temporalmente a la lucha entre los factores de la producción, la asimilación, se tornara en cuestión terminológica pero no de esencia"(80)

Además se conciderá que es un Derecho de Clases como lo señala el artículo 387 de la Ley Federal del Trabajo que establece: " El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con este, cuando lo

solicite, un contrato colectivo..."(81)

Esto constituye un derecho de los trabajadores, derecho de clase, Derecho de la clase organizada.

En conclusión se puede decir que la Naturaleza Jurídica del Contrato Colectivo de Trabajo, es nuestro derecho a una Institución de Derecho Social y además fuente autónoma de Derecho Positivo que al sancionarse es obligatoria, para los patrones se convierte en un derecho de la clase, de la clase trabajadora.

IV.c Contenido Formal y Material del Contrato Colectivo

El Contrato Colectivo, puede ser tratado desde dos puntos de vista: Formal y Materialmente.

81.- Ley Federal del Trabajo.- Op .Cit.-Pág 64

Desde el punto de vista formal, el Contrato Colectivo es el documento que contiene las cláusulas que establecen las formas y condiciones de la prestación del trabajo a un grupo de trabajadores.

Y desde el punto de vista material, el Contrato Colectivo de Trabajo, es un convenio, un acuerdo de voluntades encaminadas a producir un determinado efecto jurídico.

Debe de tomarse en cuenta que no todo acuerdo de voluntades es un Contrato Colectivo de Trabajo, para poder ser así considerado, debe tener todos los elementos de fondo y forma , esenciales o accidentales de que esta compuesto.

El Contrato Colectivo está integrado por tres clases de normas que son los elementos de fondo y son:

- Una envoltura o conjunto de normas que le dan forma externa.

- Un núcleo, o conjunto de disposiciones que forman la parte normativa el contrato, y

- Un elemento obligatorio que será el conjunto de disposiciones encaminadas a hacer efectivo el elemento normativo del Contrato.

Todo Contrato Colectivo debe de contener estos elementos que son esenciales para llevar a cabo el pacto, como es el núcleo y el elemento obligatorio; lo que se conciderá como la envoltura, en el caso de no existir puede suplirse por las disposiciones legales que dan forma al contrato.

Para identificar bien estos elementos hay que ver lo que establece la Ley Federal del Trabajo que en su artículo 386 señala: "Contrato Colectivo de Trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y entre uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos".(82)

De este artículo surgen los elementos necesarios para realizar un Contrato Colectivo:

- Debe de ser un convenio, un elemento esencial del Contrato Colectivo es el acuerdo de voluntades.

- Los sujetos necesariamente deben de ser de un sindicato o varios, y de uno o más patronos o sindicatos patronales; este es también un elemento esencial ya que una de las características principales la da el sindicato como sujeto firmante.

Y además debe de contener cláusulas esenciales para la prestación del servicio como son las "condiciones", serán el núcleo y elemento de su ejecución.

En la definición de la Ley Federal del Trabajo se nota el carácter Normativo, lo que disponen los artículos 386 a 403 de dicha ley, complementa la figura jurídica.

En cuanto al Núcleo y el elemento obligatorio se encuentran en artículo 391 de esta ley.

"Artículo 391. El Contrato Colectivo contendrá:

- I.- Los nombres y los domicilios de los contratantes;
- II.- Las empresas y establecimientos que abarque;
- III.- Su duración o su expresión de ser por tiempo indeterminado para obra determinada;
- IV.- Las jornadas de trabajo;
- V.- Los días de descanso y las vacaciones;
- VI.- El monto de los salarios;
- VII.- Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimiento que comprenda;
- VIII.- Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento;
- IX.- Las bases sobre la integración o funcionamiento de las comisiones que deban de integrarse de acuerdo con esta ley; y
- X.- Las demás estipulaciones que convengan las partes;(83)

83.- Op .Cit.-Pág 65

Los elementos Normativos estan contenidos en las fracciones del I al IX y la fracción X, que da la opción de incluir otras clausulas que pueden contener cuestiones relativas a la envoltura al contenido de ejecución.

Los elementos de forma del Contrato Colectivo se encuentran en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo.

"Artículo 390. El Contrato Colectivo de Trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje, o a la Junta Federal o Local de Conciliación, la que después de anotar la fecha y hora de prestación del documento lo remitirá a la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje.

El Contrato surtirá efecto desde la fecha y hora de presentación del documento, salvo que las partes hubiesen convenido en una fecha distinta."(84)

Eugerio Guerrero menciona que: "las normas ya esenciales ya accidentales desde un punto de vista práctico pueden incluirse en tres categorías, a) normas que regulan la manera de realizar el trabajo; b) normas que se refieren a prestaciones fundamentales, económicas; y c) normas administrativas". (85)

El contenido Formal y Material del Contrato Colectivo es característico del Derecho Mexicano, en Europa el Contrato Colectivo es eminentemente Normativo.

Al respecto Trueba Urbina señala: "Conforme a nuestra Legislación el objetivo del Contrato Colectivo del Trabajo, es precisamente establecer, las condiciones con sujeción a las cuales debe de prestarse el trabajo.- El Contrato Colectivo de Trabajo Mexicano, difiere del Europeo en que este es esencialmente Normativo, establece bases que rigen los futuros Contratos individuales; en tanto que el nuestro es de Ejecución por cuanto que reglamenta únicamente los derechos y obligaciones de las partes contractantes, es decir regula las

85.- GUERRERO, Eugerio.- Manual del Derecho del Trabajo.- Editorial. Porrúa.-México 1990.-Pág. 241

condiciones de trabajo entre obreros y patronos". (86)

La ejecución del Contrato Colectivo de Trabajo se lleva a cabo de la siguiente forma: Los contratos individuales desaparecen cuando existe un Contrato Colectivo; Es el Sindicato el que fija con el patrón las condiciones de trabajo; El Sindicato o la empresa o el conjunto de empresas, fijan las plazas, determinan la categoría del tabulador; Por virtud de la cláusula de exclusión de ingreso, nulifica la voluntad del patrón para contratar a determinado sujeto; Mediante la cláusula de exclusión por separación, sustituyen sin o contra la voluntad del patrono, a uno o más trabajadores.

IV.d. El Contrato Colectivo en Nuestro Derecho

La reglamentación del trabajo en nuestro derecho se da propiamente dicho en nuestro siglo; y se debe a las luchas sociales como antecedentes remotos, un ejemplo del

primer contrato colectivo firmando en México, se encuentra en el convenio que firmaron los mineros de Pachuca en 1875 después de una huelga que duró cinco meses. La acción más sobresaliente en este caso, se dió en el año de 1872 con la creación del Círculo de Obreros de México, que formuló el Reglamento General para regir el orden de trabajo en las fábricas del Valle de México.

Dicho Reglamento es sin duda el primer intento que realizó la clase obrera para reglamentar colectivamente el trabajo.

El Círculo de Obreros de México en su primer Congreso Obrero Permanente celebrado en 1876, dió a conocer un manifiesto que cita López Aparicio, siendo el apartado sexto el de mayor importancia: "El Congreso pugnará por... la fijación del tipo de salario en todos los Estados de la República según lo requieran las circunstancias de la localidad y el ramo del que se trate, o sea la valorización del trabajo por los mismos trabajadores con el propio derecho que los capitalistas tienen para poner precio a los objetos que forman su capital". (87)

87.- LOPEZ Aparicio, Alfonso.- Op. Cit.-Pág. 110

En este apartado, el manifiesto pretendía reglamentar el salario mediante la fijación de tipos ya por regiones, ya por ramas de la industria, que en muy poco varían con los salarios regionales e industriales que fijan en la actualidad.

Sin embargo en aquél tiempo la asociación se orientaba más bien hacia el cooperativismo y a la mutualidad, apartándose de la idea sindical, y debido a esto poco fue lo que pudo progresar en su evolución el Contrato Colectivo, y al respecto comenta Jose C. Valdez "La falta de ideas precisas, la inconcistencia de la propaganda, la debilidad de la industria y la incompetencia de una naciente organización, frente al desarrollo político de regimen porfirista, fueron las causas de un rápido ocaso de las asociaciones."(88)

Con la Revolución de 1910, el movimiento obrero de Cananea y Río Blanco, la lucha de los Hermanos Flores Magón; lo que vino a consolidar e influir en los Constituyentes de Querétaro al elaborar la Constitución de 1917, incluyeran en ella el artículo 123 que cristalizaba todas las esperanzas de la clase trabajadora de México

Como ya se mencionó el Contrato Colectivo de Trabajo fué reglamentado por primera vez en México en la Ley de Trabajo de Yucatán con el nombre de Convenio Industrial.

La Constitución de 1917 no señalaba en forma específica, en el artículo 123 dedicado al trabajo, al Contrato Colectivo, sin embargo en las fracciones XVI, XVII y XVIII de este artículo, se deduce la lectura de estas fracciones la facultad de creación del Contrato Colectivo. En la fracción XVI se reconoce el derecho de los trabajadores y patronos a coaligarse o agruparse en defensa de sus intereses; en la fracción y XVII se les reconoce el derecho de huelga, y en la fracción XVIII señala que las huelgas serán lícitas cundo tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diferentes factores de la producción. Dichas fracciones tienen intrincadamente el reconocimiento de los convenios o pactos a los que llegen los trabajadores y patronos; si además concideramos que está reconocido que una de las formas de conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, es mediante la celebración de los Contratos Colectivos de Trabajo.

Debido a la facultad en el original artículo 123 Constitucional, que daba autoridad al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados a expedir leyes sobre el

trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, trajo como consecuencia que surgieran diversas reglamentaciones deficientes, al tratar de aplicar el Contrato Colectivo con influencia extranjera, que no iban de acuerdo con la realidad, de las necesidades de cada Estado, como los casos de Campeche que denominaba al Contrato Colectivo como "convenio industrial", Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Zacatecas etc; pero todos ellos tenían una visión inciertá de lo que era en realidad el Contrato Colectivo.

Para poner remedio a esta situación y centralizar nuevamente el poder legislativo en materia de trabajo, surgen dos proyectos que más tarde se convierten en el antecedente de la actual Ley Federal del Trabajo, y son el proyecto de Portes Gil y el proyecto la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

El proyecto Portes Gil define al Contrato Colectivo en su artículo 70: El convenio que se celebra entre uno o varios patrones o uno o varios sindicatos patronales, y uno o varios sindicatos de trabajadores, en el que se establecen las condiciones o bases conforme a las cuales deben celebrarse los contratos de trabajo.

Este proyecto fué muy criticado por los trabajadores y patrones, debido a esto la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo convocó a la elaboración de un nuevo proyecto, que fué elaborada por la comisión mixta Obrero-Patronal y que dió como resultado la elaboración de la Ley Federal del Trabajo.

Actualmente la Ley Federal del Trabajo define al Contrato Colectivo del Trabajo, en el artículo 386 como ya lo hemos mencionado.

Trueba Urbina y Trueba Barreara señalan al respecto: "El Contrato Colectivo del Trabajo contiene el derecho autónomo que se crea por los sindicatos obreros, los patrones o empresarios o sindicatos patronales. El contrato Colectivo de Trabajo, no podrá contener ninguna cláusula inferior a las establecidas en el artículo 123 Constitucional, en la Ley Federal del Trabajo, la costumbre laboral y Jurisprudencia que beneficien al trabajador. La protección de ley para los trabajadores es mínima, de tal modo que el Contrato Colectivo como ente bilateral entre la organización sindical obrera y los patrones, generalmente estructuran un derecho social superior. La práctica del Contrato Colectivo ha superado la discusión doctrinaria en cuanto a la naturaleza normativa Europea y de ejecución mexicana, por lo tanto el sindicato como sus miembros

pueden ejercer ya sea colectiva como individualmente, derechos que se derivan del mismo. Krotochin sostiene que el Contrato Colectivo tiende a superar la tensión entre las clases; sin embargo, en el Derecho Mexicano, es un derecho prominente de lucha de clase y no constituye tregua en la lucha de la clase obrera durante su vigencia".(89)

Por lo que toca a los sujetos que pueden celebrar el Contrato Colectivo de Trabajo, de acuerdo a la definición del artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo, son dos los sujetos que le dan forma: patrones y trabajadores, ampliando un poco estos conceptos tenemos que por parte de los trabajadores deben ser: Un sindicato de trabajadores o varios sindicatos de trabajadores. Y por la parte patronal puede ser: Un patrón, o varios patrones, un sindicato de patrones o varios sindicatos de patrones.

De la misma definición tenemos que es necesario para la representación de los trabajadores, la presencia de una colectividad de los trabajadores legalmente constituida en sindicato, y si no existe un sindicato legalmente constituido,

89.- TRUEBA Urbina, Alberto y TRUEBA Barrera, Jorge.- Nueva Ley General del Trabajo. Editorial. Porrúa.-México 1970.-Pág. 139.

no existirá el sujeto que pueda celebrar el Contrato Colectivo, no podría ser el titular del mismo y no podría adquirir vida jurídica.

Por lo que respecta a la parte patronal debe ser que el patrón o los patronos sean sujetos capaces de obligarse jurídicamente de acuerdo con las disposiciones establecidas por el derecho común, es decir, que sea capaz de celebrar libremente el Contrato Colectivo de Trabajo.

Por lo que respecta al contenido de los contratos colectivos, están contenidos en el artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo, que anteriormente ya se mencionó; y que es una enumeración enunciativa y general, que en su última fracción deja la posibilidad para las partes de aumentar las cláusulas que crean convenientes y contribuyan al mejor entendimiento de las partes, siempre que no se incurra en lo que señala el artículo 394 "...no podrá concentrarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en los contratos vigentes, en la empresa o establecimiento".(90)

90.- Ley Federal del Trabajo.- Op. Cit.-Pág. 65.

La forma del Contrato Colectivo de Trabajo para que sea un contrato solemne y tenga validez se encuentra en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo: Deberá ser por escrito bajo pena de nulidad; Deberá de ser por triplicado, entregandose un ejemplar a cada una de las partes; y Deberá depositarse otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la Junta Local o Federal de Conciliación. Además el artículo 393 señala que para que produzca efectos se debe determinar el monto de los salario, ya que si faltan estipulaciones sobre jornadas de trabajo, días de descanso y vacaciones, se aplicarán las disposiciones legales,

La duración del Contrato Colectivo no está expresamente señalada en la legislación, el artículo 397 acepta la celebración de contratos colectivo por: tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para obra determinada. Sin embargo la ley en su afan de proteger al trabajador establece un plazo máximo de duración según el cual el Contrato Colectivo de Trabajo, se a por tiempo fijo, por tiempo indeterminado o para obra determinada, tiene que ser revisado, a petición de parte, cada dos años.

La terminación del Contrato Colectivo puede tener dos causas, una ordinaria y otra extraordinaria; las ordinarias son

las que normalmente ponen fin al Contrato Colectivo de Trabajo y dependen de la voluntad de las partes. Como menciona el artículo 401 de la citada ley: por mutuo consentimiento o por terminación de la obra. Las causas extraordinarias son aquellas que ponen fin al contrato, independiente de la voluntad de los contratantes, como las que señala el artículo 434 de la Ley Laboral "Son causas de terminación en las relaciones de trabajo:

I.- La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental, o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa la terminación de los trabajos;

II.- La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación;

III.- El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva;

IV.- Los casos del artículo 38 ("Las relaciones de trabajo para la explotación de minas que carezcan de minerales

costeables o para la restauración de minas abandonadas o paralizadas, pueden ser por tiempo u obra determinado o para la inversión del capital determinado");

V.- El concurso o la quiebra legalmente declarado, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos."(91)

Es importante hacer notar que cuando el Contrato Colectivo termina por cualquier causa, operan los siguientes efectos: el elemento obligatorio del contrato deja de tener vigencia, el elemento normativo deja de valer como integrante del contrato, pero continua vigente como cláusula de las relaciones individuales de trabajo, según lo señalan los artículos laborales 402: "Si firmado un Contrato Colectivo, un patrón se separa del sindicat o que lo celebró, el contrato regirá, no obstante, las relaciones de aquel patrón con el sindicato o sindicatos de sus trabajadores" y 403: "En los casos de disolución del sindicato de trabajadores titulares del Contrato Colectivo, o de terminación de este las condiciones de trabajo continuarán vigentes en la empresa o establecimiento"(92).

91.- Ley Federal del Trabajo.- Op. Cit.-Pág. 71 y 6.

92.- Op. Cit.-Pág. 66.

La revisión del Contrato Colectivo es en nuestro Derecho, una institución que tiene un doble objeto; en primer lugar marcar un plazo de seguridad a las partes, durante el cual no pueden plantearse nuevas condiciones de trabajo; y segundo dar oportunidad a introducir en el Contrato Colectivo de Trabajo las que se estimen justas. En principio estos son los objetos de la revisión del contrato, aunque durante la vigencia del Contrato Colectivo pueden las partes plantear nuevas condiciones de trabajo, para evitar las consecuencias de un notorio desajuste entre los factores de la producción.

Está regulada la revisión del Contrato Colectivo en la Ley Federal del Trabajo, en los artículos 397, 398, 399. 399 Bis y 400. Más general y sobresaliente es el artículo 399: "La solicitud de revisión deberá hacerse, por lo menos sesenta días antes.

I.- Del vencimiento del Contrato Colectivo por tiempo determinado, si este no es mayor de dos años;

II.- Del transcurso de dos años, si el contrato por tiempo determinado tiene una duración mayor; y

III.- Del transcurso de dos años, en los casos de contrato por tiempo indeterminado o por obra determinada.

Para el cómputo de este término se atenderá en el contrato, y en su defecto, a la fecha de depósito".(93)

Cuando las causas de revisión de Contrato Colectivo son normales sirven principalmente a la mejor organización del trabajo y fortalecen los derechos de los trabajadores. Y cuando la revisión se da por causas anormales por lo general, es para restablecer el equilibrio entre los trabajadores y patrones, dándose de esta manera, una declaración de paz dentro de la empresa o de la industria.

93.- Op. Cit.-Pág. 66.

Capitulo V

Constitución y Registro Sindical

- V.a. La Constitución del Sindicato**
- V.b. Personalidad Jurídica del Sindicato.**
- V.c. La Representación Sindical.**
- V.d. Los Organos Sindicales.**
- V.e. Clasificación de los Sindicatos.**
- V.f. El Registro de los Sindicatos.**

CAPITULO V

V.a. La Constitución del sindicato

La constitución del sindicato se encuentra expresamente reglamentada, en efecto el artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo, señala que tanto patronos como trabajadores tienen derecho a constituir un sindicatos sin previa autorización, debe de entenderse que de cualquier índole de especie.

Néstor de Buen, señala como reglas habituales aunque no señaladas, por la Ley las siguientes:

1.- "La convocatoria que señale lugar, día y hora y menciona el orden del día.

2.- Nombramiento de un presidente de debates, un secretario de actas, y uno o varios escrutadores que determinen la calidad y número de las concurrentes y preparación de la lista de asistencia, que firmaron los interesados.

3.- Desalojo de todos los puntos del orden del día.

4.- Relación de los acuerdos tomados

5.- Acta permorisada firmada por el presidente, el secretario y los escrutadores.(94)"

El Acta constitutiva de los sindicatos constituye un negocio jurídico, ya que es un acto de voluntad humana encaminado a producir consecuencias de derecho y éstas se encuentran protegidas por el ordenamiento jurídico.

Es a través de la asamblea constitutiva del sindicato que esa voluntad es expresada y hecha del conocimiento de los demás; en la asamblea se reúnen dos elementos principales del consentimiento: la manifestación de voluntad y el acuerdo de interés jurídico.

La ley de la materia, el artículo 365 fracción I menciona

94.- De Buen, Néstor.- Op. Cit.- Pág. 702

como requisito a los sindicatos ya constituidos que el consentimiento se lleve cabo por medio de una asamblea constitutiva, sin embargo no señala el procedimiento a seguir para la celebración de la asamblea mencionada.

Partiendo del principio de libertad de los trabajadores para formar sindicatos, "la constitución autónoma de las organizaciones profesionales debe de entenderse dirigida contra toda intromisión de los patrones o cualquier ingerencia del Estado."(95)

De la Ley Laboral en su artículo 364, se dispone que para la creación del sindicato, deben de agruparse por lo menos 20 trabajadores en activa prestación de sus servicios. Igualmente serán considerados como miembros, activos del sindicato los trabajadores que hubieran sido separados del empleo, dentro de los treinta días que precedieron a la presentación de la solicitud o del otorgamiento del registro.

Para la constitución de sindicatos patronales, se requiere la reunión de tres patrones por lo menos.

El ordenamiento laboral impone el deber de levantar acta de asamblea constitutiva, de la cual habrá e otorgarse copia, junto con otros documentos a la autoridad registradora.

Los objetivos a propósitos del sindicato son: el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses de conformidad con lo estipulado por el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo.

Existen excepciones a los trabajadores para formar parte de un sindicato entre ellos: ser menor de 14 años, los implicados sujetos a proceso por la comisión de un delito, ser ministro de algún culto eclesiástico, ser miembro del ejercito.

De conformidad con el artículo 359 de la ley laboral "los sindicatos tienen derecho a redactar entre los estatutos y reglamentos, elegir libremente entre sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción".

El derecho que tiene un trabajador de asistir y participar en la asamblea constitutiva de un sindicato es un acto

personalísimo e intransferible, toda vez que lo que se protege a través del sindicato, es un acto colectivo.

"Para Néstor de Buen, los sindicatos tienen como finalidad esencial contratos colectivos de trabajo, para Mario de la Cueva, el punto máximo al cual aspiran las organizaciones sindicales, sería la aplicación de cada día más amplia justicia social a las condiciones de prestación de los servicios, y por la creación de una sociedad futura en la que el trabajo sea el valor supremo y la base de las estructuras políticas y jurídicas."(96)

El objetivo del sindicato, ésta permanentemente establecido en la facción XVI apartado A) del artículo 123 Constitucional en los términos siguientes "tanto los obreros como los empresarios tendrán derechos para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc".

96.- GUTIERREZ Villanueva, Reynold.- Op. Cit.- Pág. 90

De acuerdo con el artículo 363 de la Ley Federal del Trabajo; los trabajadores de confianza no pueden ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores, sin embargo los trabajadores de confianza podrán por su parte, constituir sus propios sindicatos ya que no existe impedimento legal alguno.

La prohibición a los trabajadores extranjeros de formar sus propios sindicatos no se encuentra claramente señalada en alguna disposición legal, pero existen preceptos que de ellos mismos se desprende esa posibilidad; el artículo 32 Constitucional señala prohibiciones a extranjeros para desempeñar puestos en embarcaciones, aeronaves con bandera mexicana, el artículo 33 de esta Carta Magna prohíbe a los extranjeros inmiscuirse en asuntos políticos del país; el artículo 7º de la Ley laboral menciona que las empresas deberán emplear un 90% de trabajadores mexicanos por lo menos.

El artículo 371 de la ley de al materia enumera el contenido de los estatutos del sindicato, entre ellos se puede distinguir: denominación, domicilio, objeto duración condiciones de admisión de miembros, obligaciones y derechos de los asociados, motivos, procedimiento y correcciones disciplinarias, procedimientos para la elección de la directiva , y número de sus miembros; periodo de duración de la directiva

; normas para la adquisición y disposición de bienes, patrimonio de los sindicatos, forma pago y monto de las cuotas sindicales, época de presentación de las cuentas, normas para la liquidación del patrimonio sindical, otras normas que apruebe la asamblea.

El sindicato protege los intereses profesionales de quienes ostentan el carácter de trabajador o patrón, más no de aquellos que no tienen el carácter de asociado.

Los patronos para defensa de sus intereses, han creado centros patronales, y otros organismos mencionados empresariales (COPARMEX, CANACO, CANACINTRA).

El artículo 378 de la Ley federal del Trabajo establece prohibiciones a los sindicatos: intervenir en asuntos religiosos; ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

Por tanto los sindicatos pueden participar de la vida política del país, lo anterior debido a que en la práctica, la política esta intimamente relacionada con la vida sindical.

V.b. Personalidad jurídica del Sindicato

El artículo 374 de la Ley federal del trabajo, considera a los sindicatos legalmente constituidos, como personas morales. En el lenguaje jurídico se llama persona a todo ser capaz de derechos y obligaciones.

"Aunque a veces se use persona o personalidad como sinónimos y sean consecuencia el uno del otro, no deben de confundirse los términos. Ya dijimos que persona es todo ser capaz de derechos y obligaciones; por personalidad debe de entenderse a la aptitud para ser sujeto, activo o pasivo, de relaciones jurídicas".(97)

La personalidad jurídica es un concepto de derecho, que se ha elaborado para unificar los derechos y obligaciones que se atribuyen al sujeto de toda relación jurídica, ya se traten de seres humanos, del conjunto de personas físicas o de bienes debidamente organizados para la realización de una finalidad lícita, es decir permitida por la ley.

97.- LASTRA Lastra, José Manuel.- Op. Cit.- Pág. 308

La personalidad se manifiesta por medio de ciertas características peculiares que son los atributos de la misma: capacidad, nombre, domicilio, estado nacionalidad, patrimonio.

La constitución del sindicato le otorga personalidad jurídica y capacidad legal, con lo cual el sindicato con la potestad de defender sus derechos ante toda clase de autoridades, así como para iniciar acciones de carácter colectivo, judicial o administrativo.

El sindicato, para llevar a cabo la finalidad esencial de defender, proteger y mejorar los intereses de sus agremiados, requiere llevar sus actos a la colectividad, estar en trato directo con el exterior, con terceras personas.

La personalidad jurídica, no es obra graciosa del Estado, sino el reconocimiento de una realidad social cuyos intereses debe de salvaguardar al derecho. El artículo 123 en sus fracciones XVI y XIX reglamentó y dio bases fundamentales para la personalidad jurídica de los sindicatos, cuando los reconoció como representantes de los intereses y derechos colectivos y los facultó para solicitar que las juntas de

conciliación y arbitraje, fijaran las condiciones colectivas de trabajo que rigieran en las empresas o ranas de la industria.

Así mismo el sindicato tiene la capacidad legal para adquirir bienes mueble e inmuebles que puedan estar relacionados de manera directa e inmediata con el desarrollo de sus actividades.

Por lo que se refiere al nacimiento y efectos de la personalidad jurídica de los sindicatos, el Doctor Mario de la Cueva señala: la personalidad de los sindicatos nace desde la constitución, "señalando además la personalidad sindical esta viva en todo momento, para actuar frente al capital y ante cualquier autoridad, en defensa de los intereses colectivos de la comunidad obrera y en representación de cada uno de los trabajadores, en defensa de los derechos que deriven de las relaciones individuales de trabajo"(98)

El artículo 692 de la ley laboral en su fracción IV señala, la forma de acreditar la personalidad jurídica de los

98.- De La Cueva, Mario.- Tomo II.- Op. Cit.- Pág. 350

sindicatos en juicio "los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la Secretaría de Trabajo y Previsión Social o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la directiva del sindicato"

El cumplimiento del artículo 87 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por México, impedía actuar a los sindicatos que no cuenten con el reconocimiento formal de sus mesas directivas, otorgado por la autoridad registral.

La pérdida de personalidad jurídica de los sindicatos, puede producirse, ya por su disolución, ya por su cancelación.

V.c. La representación Sindical

Siendo el sindicato el órgano representativo por excelencia de los intereses de los trabajadores, esta facultado por la ley para llevar a cabo la defensa de sus asociados.

"El sindicato para llevar a cabo esas gestiones de representación, requiere de la cumplimentación de ciertos requisitos que la ley ordena mismas que al reunirse todas ellas, dan como resultado la obtención del registro, para muchos el nacimiento de la personalidad jurídica, para otros el medio indispensable para actuar frente a las autoridades laborales en la defensa de los intereses de sus agremiados. (99)

Las personas jurídicas actúan por medio de sus representados o apoderados. La representación es una relación jurídica por medio de la cual, una persona denominada representante, actuando dentro de los límites de su poder, realiza actos a nombre de otra, llamado representado, haciendo caer sobre esta los efectos jurídicos de su gestión

El artículo 375 de la ley laboral dispone "Los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les corresponden, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cuando entonces a petición del trabajador, la intervención del sindicato".

El artículo 376 de la ley de la materia señala: "La representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial en los estatutos

Los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan los estatutos.

Por medio de la representación de los trabajadores miembros de un sindicato podrán valer sus derechos, como si ellos los mismos estuvieran actuando, representando los intereses individuales de los trabajadores ante las autoridades laborales con sujeción a las reglas del proceso.

Con la salvedad de que tratándose de cualquier reclamación de un laudo en contra de los trabajadores, el sindicato no podrá por sí mismo realizar reclamación alguna, por no tener interés en el proceso, ni ser parte en el juicio, pero sí podrá hacerlo continuando con la representación aducida.

Por lo que se refiere a la representación sindical, que ejerce el secretario general que comúnmente se eterniza en el cargo, sería deseable se evitaran las reelecciones constantes, que tanto vician a afectan la buena marcha de las organizaciones sindicales, ya que la reelección se ha convertido en una práctica habitual y viciosa a la vida sindical. Aunque surgirán voces que señalarán que tal disposición iría en contra de la autonomía y libertad sindicales.

Existe también la participación paritaria, esto es, en los organismos de carácter social, constituidos por representantes de obreros y patronos (en igual número y con los mismos derechos), tenemos las llamadas comisiones mixtas, que son instancias bipartitas, que pueden pactarse en los contratos colectivos, para el cumplimiento de determinadas funciones sociales y económicas.

Existe en materia laboral, la modalidad de representación en instancias tripartitas, tal es el caso de la Comisión Nacional y Regional de Salarios Mínimos, La Comisión Nacional Para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda

para los Trabajadores, El Instituto Mexicano del seguro Social, Las Juntas Federal y Local de Conciliación y Arbitraje.

V.d. Los Organos Sindicales

Los sindicatos requieren de órganos para integrar y manifestar su voluntad frente a socios y frente a terceros. Son órganos del sindicato, la asamblea y las directivas.

Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias, la ley laboral de 1931 en su artículo 246 fracción IX utilizaba el término de "asambleas generales" , la actual legislación utiliza el concepto de "asambleas ordinarias" porque a estas puede oponerse la palabra "extraordinarias", en tanto que a lo general solo puede oponerse lo "particular".

Las asambleas ordinarias son aquellas que se ocupan de los asuntos necesarios para el funcionamiento del sindicato, y las extraordinarias son aquellas que se convocan cuando surgen asuntos imprevistos y urgentes.

El artículo 371 fracción VIII de la Ley federal del Trabajo dispone que "en caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representan el 33% del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro del término de diez días, podrán estos solicitantes hacer la convocatoria..."

La ley de 1931, establece la obligación de la directiva de rendir cuentas cada seis meses a la asamblea general en forma detallada y completa de la administración de los fondos. El mismo criterio lo contiene la ley actual, con la modificación de los vocablos "de la administración de fondos" por el de "la administración del patrimonio sindical" (artículo 373 de la ley citada).

Se ha considerado a la directiva como el órgano representativo del sindicato, es la parte ejecutiva responsable de la administración y buena marcha de los asuntos de la organización, igualmente se encarga de que los acuerdos tomados en las asambleas, se cumplan y se lleven a cabo. La Directiva es nombrada por la asamblea.

El artículo 371 fracción IX de la ley que estamos comentando, nos señala que los estatutos del sindicato deben de contener el procedimiento para la elección de la directiva, el artículo 365 fracción IV de la ley laboral dispone que entre los documentos que deben de acompañarse a la solicitud de registro, se encuentra la copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva

La función principal de la directiva del sindicato es conducir o dirigir el estudio y lucha de los trabajadores en defensa y para el mejoramiento de los intereses laborales.

La Ley de 1931 señalaba, responsabilidades de la directiva, frente al sindicato mismo y terceras personas, como si fuera un mandatario en materia civil. La ley actual suprimió esos preceptos, así como los relativos a la duración y renovación de la directiva, basandose en el principio de la libertad y autonomía sindical, es por ello que la autoridad no puede ejercer control sobre las asambleas de las organizaciones sindicales.

La directiva para mejor desempeño de sus funciones crea diversas comisiones y secretarías, para un mejor desarrollo de sus funciones sindicales, entre ellas tenemos: secretaria de finanzas, secretaria de organización y propaganda, secretaria de prensa, secretaria del interior, secretaria de conflictos. Entre las comisiones señalaremos: comisión de honor y justicia, comisión de seguridad e higiene, comisión de escalafón etc.

V.e. Clasificación de los sindicatos

La Ley federal del Trabajo en su artículo 360, clasifica los sindicatos de trabajadores en:

1.- Gremiales, que son aquellos integrados por trabajadores que desempeñan una misma profesión, especificidad u oficio, sin importar que trabajen para diversos patrones, así tenemos los sindicatos de herreros, carpinteros o plomeros.

Con respecto al sindicato gremial, el Maestro Mario de la Cueva señala, "...mira a la justicia para cada profesión, aislada del conjunto al que pertenece". (100)

2.- De empresa, que se constituyen de trabajadores que laboran al servicio de una determinada unidad económica de producción o distribución de bienes de servicios, como ejemplos tenemos al Sindicato de Trabajadores de la Cigarrera la Moderna.

Para el ya citado, Mario de la Cueva, el sindicato de empresa contempla a la justicia como valor universal, para la clase trabajadora.

Es idea generalizada, que estos sindicatos comprenden mundos aislados, resultando insignificativo debido a su escasa importancia.

3.- De Industria, que son aquellos formados por trabajadores cuyos servicios dentro de dos o más empresas de

una misma rama industrial o categoría profesional, como el Sindicato de Trabajadores de la Construcción

4.- Nacionales de la Industria, los cuales se encuentran integrados por trabajadores que prestan sus servicios dentro de una o más empresas de la misma rama de la industria, instaladas en dos o más Entidades Federativas, tenemos como ejemplo, El Sindicato Nacional de Trabajadores Metalúrgicos de la República Mexicana.

Estas dos clases de sindicatos, representan por una parte el ejemplo de la fuerza expansiva, del derecho del trabajo, se ha señalado también que este tipo de sindicatos, se han convertido en calamidades, pues someten el interés profesional de sus representantes, a las consignas de sus organismos cupulares, de sus dirigentes o de un partido político. Por lo general los dirigentes de este tipo de sindicatos controlan las demandas laborales de los agremiados.

5.- De oficios varios, estos sindicatos constituyen, cuando en determinado lugar o municipio, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

Este tipo de agrupaciones, tienen muy poca importancia, debido a su conformación y al bajo número de sus agremiados.

Por una parte se ha mencionado que la anterior clasificación de los sindicatos, es violatoria de la libertad de los trabajadores para constituir los sindicatos que deseen, otra corriente doctrinaria menciona, que compatible con el derecho y la libertad de asociación profesional, nuestro ordenamiento jurídico laboral, ha tomado el principio del pluralismo sindical según las diversas exigencias de las actividades gremiales, comerciales o industriales.

En el artículo 361 de la ley, se reconoce expresamente a los sindicatos de patronos, los cuales pueden ser de dos tipos:

I.- Los formados por patronos de una o varias ramas de actividades.

II.- Los Nacionales, que se integran con patronos de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas.

La formación de sindicatos patronales ha suscitado diversas opiniones : " No puede justificarse que de puedan crear sindicatos formados para el estudio, defensa y promoción de los intereses patronales, pues esto incidiría directamente en el abatimiento y neutralización de los intereses y reivindicaciones profesionales de los trabajadores.

Es inconcebible el fomentar que los patronos se agrupen para hacerse fuertes en su lucha contra los trabajadores, cuyo antagonismo será irreconciliable, en tanto la explotación subsista. Consolidar la integración sindical de los patronos, propicia el que contrarresten en las injusticias de que estimen ser objeto, por los excesos o medidas sociales del Estado, sino los niveles alcanzados por los trabajadores en sus movilizaciones y programas de promoción y reivindicación profesional.(101)

V f. El Registro de los Sindicatos

Se ha señalado en diversas ocasiones, que el registro de

101.- SANTOS Azuela, Héctor.-Op. Cit.-Pág. 120.

los sindicatos, constituye la piedra angular de la actuación externa de los mismos.

Al respecto, Néstor de Buen, señala: " la naturaleza del registro de los sindicatos constituye uno de los puntos oscuros del derecho laboral".(102)

Por su parte Baltazar Cavazos Flores, al referirse al artículo 357 de la Ley Laboral referente a la constitución de los sindicatos, afirma que este precepto es demagógico, en cuanto a que "si bien es cierto que no se requiere la autorización previa para la constitución de los sindicatos, si se requiere de dicha autorización para sus registro y funcionamiento".(103)

El doctor Mario de la Cueva señala que "el registro es el acto por el cual la autoridad da fe de haber quedado constituido el sindicato... es un acto meramente declarativo y de manera alguna constitutivo".(104)

102.- De Buen Néstor.- Op. Cit.- Pág. 658.

103.- CAVAZOS Flores, Baltazar.-Op. Cit.-Pág. 272.

104.- De La Cueva, Mario.- Tomo II.- Op. Cit.- Pág. 337.

El registro es un acto jurídico, por medio del cual el estado, a través de la Secretaría del Trabajo o bien, de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, reconoce a un sindicato, previo el cumplimiento de ciertos requisitos, el carácter de persona jurídica, pues, de antemano, desde el momento de su constitución, el sindicato ya goza de dicha personalidad jurídica.

El registro de los sindicatos se encuentra condicionado a sencillos requisitos, según lo señala el artículo 365 de la ley laboral, se exige la presentación por duplicado, de la siguiente documentación.

- 1.- Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva

- 2.- Copia autorizada del acta de elección de la mesa directiva.

- 3.- Copia autorizada de los estatutos.

4.- El padrón de socios, que deberá contener el número progresivo de los miembros, su nombre, su domicilio,, así como el de la empresa.

La documentación, deberá ser autorizada por el Secretario General , el de Organización y el Secretario de actas, salvo que en los estatutos se hubiera dispuesto otra situación diversa.

La Solicitud de registro debe ser presentada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, si se trata de registros de competencia federal, y ante las juntas de Conciliación y Arbitraje en casos de competencia local.

La autoridad suele exigir que el contenido de los estatutos del sindicato se exprese en los objetivos de la organización, mismos que deberán coincidir con los objetivos genéricos de estudio, mejoramiento y defensa del interés profesional o colectivo.

Cumplidos los requisitos la autoridad no podrá negar el otorgamiento del registro, debiendo de tomar nota de la mesa directiva.

La Secretaría de trabajo y Previsión social al otorgar el registro, debe de dar aviso a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y ese registro surte efectos ante toda clase de autoridades. El mismo valor tiene registro otorgado ante una junta Local de conciliación y Arbitraje.

Nuestra legislación laboral, no otorga expresamente facultades discrecionales a la autoridades, ya que si la solicitud de registro reúne los requisitos de la ley, estas deben de otorgarlo, aunque en la práctica muchas veces sucede lo contrario.

En el apéndice de Jurisprudencia de 1975 en la página 233 se señala la siguiente ejecutoria: "La personalidad de un sindicato no nace desde el momento de su registro, sino desde la época de su constitución..."

El autor, Santos Azuela señala al respecto: "De ninguna manera compartimos tal criterio, pues la práctica demuestra que el otorgamiento del registro resulta indispensable para que los sindicatos tengan el reconocimiento de los patrones y de las autoridades."(105)

El registro de los sindicatos se ha convertido en un procedimiento administrativo, la organización sindical que requiere su registro, no puede antes de obtenerlo realizar sus funciones totalmente, como representar ampliamente a sus agremiados, tampoco puede celebrar contratos colectivos, ó realizar emplazamientos a huelga, de lo cual se desprende que el otorgamiento del registro dota verdaderamente al sindicato de su propia personalidad jurídica.

Si la autoridad no resuelve lo relativo al registro dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte su resolución, y si no resuelve dentro de los tres días siguientes, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales.

105.- SANTOS Azuela, Héctor.-Op. Cit.-Pág. 110.

Es fundamental suprimir toda posibilidad de que el registro sindical, sea utilizado como instrumento para conferir monopólicamente, la personalidad jurídica de las asociaciones profesionales. Este procedimiento debiera consistir en un simple trámite de inscripción, con fines de información para permitir que los sindicatos operen realmente, desde el instante mismo de su constitución

El registro del sindicato podrá negarse, cuando éste no tiene por objetivos fundamentales el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados, cuando no se constituye con el número de miembros señalados por la ley, cuando no exhiben la totalidad de los documentos requeridos por la autoridad.

C O N C L U S I O N E S

1.- En el siglo XVIII, Inglaterra había alcanzado un alto grado de desarrollo industrial, la organización de los gremios medievales fué perdiendo su fuerte posición económica, El sistema industrial fue una innovación radical que separó el taller del hogar. En los años 1825-26, el gobierno inglés reconoció el derecho de asociación, sin reconocer personalidad jurídica a los sindicatos, los trabajadores ingleses fueron los primeros en obtener el reconocimrnto de sus movimientos asociacionistas.

2.- En el movimiento obrero francés, se configurarán diferentes ideologías de los grupos radicales del siglo XIX, los conceptos centrales de la concepción sindicalista era la lucha de clases como característica determinante. En 1894 se reconoció el principio de absoluta libertad sindical para obreros y patronos.

3.- Las sociedades de socorro mutuos fueron las primeras agrupaciones de los trabajadores italianos, dos tendencias predominan en el movimiento obrero italiano, la anarquista que parece preponderante y la del socialismo que la hace más

templada, a fines del siglo XIX, se reconoce la libertad de asociación y se fundan numerosas cámaras de trabajo.

4.- El movimiento obrero alemán acabó por polarizarse en direcciones ideológicas distintas, una socialista-democrática y otra cristiano-social. Después de la derrota militar en la Segunda Guerra Mundial, se estableció en Alemania la libertad sindical.

5.- Alborotos de tipo político-social sucedidos en Barcelona en 1855, fueron síntomas prematuros de las inquietudes obreras, en 1879 se funda el Partido Socialista Obrero Español, el reconocimiento jurídico del derecho de asociación aparece en España en el año de 1869.

6.- En la primera etapa del obrerismo norteamericano, las únicas sociedades de trabajadores que podían subsistir, eran las mutualidades de socorros, la actividad obrera profesional se refugió en un principio en forzada clandestinidad. El sindicalismo estadounidense tiene relevancia a partir de la fundación sus grandes federaciones como la A.F.L y la C.I.O., la ley del 26 de julio de 1924 reconoce la existencia legal de las sociedades obreras.

7.- Igual que otras partes del mundo, difícil ha sido para los trabajadores mexicanos, el camino recorrido a lo largo del acontecer de la historia para alcanzar su derecho de asociación y ejercerlo conforme a nuestra idiosincracia, en la lucha por su bienestar y progreso. Durante la época colonial, la población indígena se convierte en un enorme ejército de trabajadores explotados, se ejercía una explotación inicua ajena a toda protección legal muy apesar de la Leyes de Indias.

8.- Las primeras organizaciones mutualistas aparecen en México hacia los años 1870-71, concideradas antecedentes de las organizaciones sindicales, surgiendo en 1912, la Casa del Obrero Mundial, semillero de líderes y organizaciones sindicales.

9.- La creación de la Confederación Regional Obrera de México, dió a los trabajadores la oportunidad de consolidar sus agrupaciones sindicales y hacerlas extensivas a gran parte del territotio nacional, sin embargo, con esta Confederación, también se enajenaron un autonomía, y su proyecto sindical independiente del Estado.

10.- La Confederación General de Trabajadores, es una expresión de la corriente anarcosindicalista, surge como una respuesta del movimiento obrero en contra de la legitimización de las organizaciones de trabajadores ante el Estado, si embargo su evolución se ubica en el período en el que ya existe una aceptación oficial del sindicalismo.

11.- El objetivo de los sindicatos católicos, era abolir y erradicar definitivamente las desigualdades entre los hombres, y procurar entre ellos el común acuerdo, la cooperación y el apoyo mutuo base segura sobre la que descansará el progreso material, intelectual y moral de la sociedad futura.

12.- La Confederación General de Obreros y Campesinos de México, realizó una importante labor, fue un intento más o menos exitoso de reorganizar a los trabajadores que se encontraban dispersos, su función histórica aunque breve, marcó un momento definitivo en la unificación del proletariado mexicano, después de su disolución, se creó una central única de trabajadores, la C.T.M.

13.- La Confederación de Trabajadores de México, fundada en febrero de 1936 tuvo una vinculación directa con el gobierno

del General Cárdenas, el Estado no escatimó los medios para que esta central lograra la dictadura sindical, sin embargo no por ello consiguió esta organización la hegemonía anhelada. Al correr el tiempo la C.T.M., obtuvo gran fuerza política, aunque con claras tendencias demagógicas, antidemocráticas, basadas en la manipulación, el fraude y la represión, además de la imposición "eterna" de sus líderes, Fidel Vélazquez lleva mas de 50 años al frente de esa agrupación

14.- La Unión General de Obreros y Campesinos de México, se respaldaba en la tesis de la lucha de clases la defensa inquebrantable de los intereses de a clases obrera, el derecho de huelga, la libertad de asociación sindical, los intereses de los campesinos, esta agrupación no logró su registro, la Secretaría del Trabajo argumentó que no cumplía con los requisitos legales.

15.- El congreso del Trabajo, ha sido el último intento para unificar el movimiento obrero, fué creado con la fusión de sindicatos y confederaciones diversos, la agrupación ha seguido el camino marcado por la C.T.M., de alianza con el gobierno.

16.- En el hombre existe por naturaleza una tendencia a formar asociaciones, ese carácter asociativo del ser humano es sinónimo de integración social; de la necesidad de integración y participación social, se han derivado diversas formas de asociación humana. Por sus peculiaridades el derecho de asociación profesional, se regula como una figura típica del derecho sindical, presenta un carácter colectivo, es un derecho irrestricto del trabajador para defenderse y promover sus intereses.

17.- La coalición es considerada la forma más elemental y primaria de la asociación profesional, surge como una agrupación instintiva de los trabajadores para remediar su explotación, y representa un antecedente del derecho sindical. A diferencia de la asociación profesional, la coalición tiene un carácter temporal, sus efectos cesan satisfecho el interes que le dió origen.

18.- El sindicalismo es considerado como una coalición permanente de trabajadores o patrones constituido con el fin de unificar las relaciones laborales, y alcanzar en forma concomitante, la justicia social. Los intereses comunes y afines de los trabajadores son, el punto de unión para su

congregación en asociaciones sindicales. el sindicato es el auténtico eje del moderno derecho de asociación profesional.

19.- El Contrato Colectivo de Trabajo, fué debidamente reconocido y reglamentado como pacto de condiciones generales de trabajo, cuando fue reconocida y reglamentada la asociación profesional. Es un instrumento de lucha y tiene por objeto, lograr a través de su celebración y cumplimiento, el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y la reivindicación de la clase económicamente débil.

20.- La existencia del Contrato Colectivo de trabajo, implica la organización de trabajadores en los sindicatos; las obligaciones estipuladas en el Contrato Colectivo, conforman imperiosamente las condiciones individuales de trabajo.

21.- La constitución del sindicato se encuentra regulada expresamente, en su contenido y efectos. la constitución autónoma de las organizaciones profesionales debe entenderse dirigida contra toda intromisión de los patrones o cualquier ingerencia del Estado La creación del sindicato presupone un negocio jurídico que supone la existencia de elementos de existencia y validez. Entendiendo al negocio jurídico como un

acto de voluntad humana encaminado a producir consecuencias de derecho, las cuales se encuentran protegidas por un ordenamiento jurídico.

22.- La personalidad jurídica es un concepto de derecho o construcción normativa, que se ha elaborado para unificar los derechos y obligaciones que se atribuyen al sujeto de toda relación jurídica. La personalidad de los sindicatos nace desde su constitución. Dicho de otra manera la constitución del sindicato le otorga personalidad jurídica y capacidad legal.

23.- La representación es una relación jurídica, por virtud de la cual una persona denomina representante, actuando dentro de los límites de su poder, realiza actos a nombre de su representado, haciendo recaer sobre ésta los efectos jurídicos de su gestión. La representación sindical se ejerce a través del Secretario General o por persona designada por la directiva. Sería deseable evitar las reelecciones constantes que tanto afectan y envician el desempeño de los sindicatos.

24.- Las organizaciones sindicales para manifestar su voluntad frente a sus asociados y frente a terceros, necesita de órganos que pueden ser la directiva, el comité o la mesa

directiva. Los órganos del sindicato son, la asamblea y las directivas.

25.- La clasificación de los sindicatos señalados en nuestra legislación constituye un atentado a la libertad de los trabajadores para constituir los sindicatos que deseen.

26.- La personalidad de un sindicato no nace desde el momento de su registro, sino desde la época de su constitución, aunque en la práctica, el otorgamiento del registro resulta indispensable para que los sindicatos tengan reconocimiento de los patrones y de las autoridades. El registro es un procedimiento administrativo. Del registro depende la capacidad de obrar de los sindicatos.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Anguiano, Arturo.- "El Estado y la Política Obrera del Cardenismo".- Colección Problemas de México.- Editorial Era.- México 1975
- 2.- Anguiano Rodríguez, Guillermo.- "Las Relaciones Industriales ante la Insurgencia Sindical".- Editorial Trillas.- México 1985.
- 3.- Arcuiza, Luis.- "Historia del Movimiento Obrero Mexicano".- Tomo IV.- Editorial Cuauhtémoc.- México 1965.
- 4.- Burgoa, Ignacio.- "Las Garantías Individuales".- Editorial Porrúa S.A.- México 1984.
- 5.- Cabanellas, Guillermo.- "Derecho Sindical y Corporativo".- Editorial Talleres El Gráfico.- Buenos Aires 1946.
- 6.- Cavazos Flores, Baltazar.- "Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada y Sistemática".- Editorial Trillas.- México 1981.
- 7.- De Buen, Nestor.- "Derecho del Trabajo".- Tomo I.- Editorial Porrúa S.A.- México 1989.
- 8.- De La Cueva, Mario.- "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo".- Tomo I y Tomo II.- Editorial Porrúa S.A.- México 1979.
- 9.- Duguit, León.- "Las Transformaciones del Derecho Público".- Editorial Beltrán.- Madrid 1986.
- 10.- Durand, Víctor Manuel.- "La Ruptura de la Nación".- Editorial U.N.A.M.- México 1986

- 11.- Frayre Rubio, Javier.- "Las Organizaciones Sindicales Obreras y Burocráticas Contemporáneas en México".- Editorial Universidad Autónoma Metropolitana.- México 1983.
- 12.- Gutierrez Villanueva, Reynold.- "La Constitución de los Sindicatos y su Personalidad Jurídica".- Editorial Porrúa S.A.- México 1988.
- 13.- Hariou, Maurice.-"Derecho Público Constitucional".- Editorial Reus.- Madrid 1988.
- 14.- Hernandez Chávez, Alicia.- "Historia de la Revolución Mexicana".-Tomo 16.- Editorial "El Colegio de México".- México 1979.
- 15.- Lara Rangel, Maria Eugenia.- "75 Años del Sindicalismo Mexicano".- Editorial Instituto Nacional de Estudios Historicos de la Revolución Mexicana.- México 1986.
- 16.- Lastra Lastra, José Manuel.- "Derecho Sindical".- Editorial Porrúa S.A.- México 1993.
- 17.- Lopez Aparicio, Alfonso.- "Historia del Movimiento Obrero en México".- Editorial Jus.- México 1952.
- 18.- Mejia Prieto, Jorge.- "El Poder de las Gafas".- Editorial Diana.- México 1980.
- 19.- Muñoz, Hilda.- "Lazaro Cárdenas: Síntesis Ideológica de su Campaña Presidencial".- Editorial Archivos del Fondo Económico.- México 1976.
- 20.- Guerrero, Euquerio.- "Manual del derecho del Trabajo".- Editorial Porrúa S.A.- México 1990.

- 21.- Rodríguez Araujo, Oscar.- "El Movimiento Obrero en el Partido Presidencial 1964-1970".- Editorial Centro de Estudios Políticos FCPS, UNAM.- México 1970
- 22.- Saalazar, Rosendo.- "Las Pugnas de la Gleba: Los Albores del Movimiento Obrero en México".- Editorial Comición Nacional del P.R.I.- México 1972.
- 23.- Santos Azuela, Héctor.- "Derecho Colectivo del Trabajo".- Editorial Porrúa S.A.- México 1993.
- 24.- Trueba Urbina, Alberto.- "Comentarios al Artículo 356 de la Nueva Ley federal del Trabajo".- Editrial Porrúa.- México 1989
- 25.- Trueba Urbina, Alberto.- "Comentarios a la Ley Federal Federal del Trabajo".- Editorial Porrúa S.A.- México 1990
- 26.- Trueba Urbina, Alberto.- "El Artículo 123".- Editorial Porrúa S.A.- México 1989.
- 27.- Trueba Urbina, Alberto y Trueba Urbina, Jorge.- "Nueva Ley Federal del Trabajo".- Editorial Porrúa S.A.- México 1970.
- 28.- Valadez, José C.- "El Nacimiento del Porfirismo en México".- Editorial SEP.- México 1977.
- 29.- Zazeta, César y De la Peña, Ricardo.- "La Estructura del Congreso del trabajo".- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México 1984.

Legislaciones Consultadas

- 30.- Código Civil Para el Distrito Federal.- Editorial Porrúa S.A.- México 1993.
- 31.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial Porrúa S.A.- México 1993.
- 32.- Ley federal del Trabajo.- Editorial PAC, S.A. de C.V.- México 1993.
- 33.- Ley de Profesiones.- Editorial PAC, S.A. de C.V.- México 1993.

Revistas Consultadas

- 34.- Reyna, Manuel y Otros.- "El Control del Movimiento Obrero como una Necesidad del Estado Mexicano (1917-1936)".- Revista Mexicana de Sociología.- Vol.34, Números 3 y 4 Julio Diciembre.- México 1972.

Cuadernillos Consultados

- 35.- Actas del Congreso Constituyente de la Confederación de Trabajadores de México.
- 36.- Anales de la Confederación de Trabajadores de México.- Informe del Comité Nacional. 1936-1937.
- 37.- Diario de Debates: XXXIV Legislatura 17 de Febrero de 1936.
- 38.- El Congreso Nacional de Unificación de 1936.- Cuadernos de Educación Obrera.- "Historia del Movimiento Obrero" Vol. XX.-

Editorial Secretaría de Educación y Comunicación Social de la
C.T.M.- México 1986.